

**RE: 2019-172 CONTESTACION DEMANDA (JOSE ORLY MONTAÑA)**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal &lt;j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 25/08/2021 10:03 AM

Para: gerente@knfirmadeabogados.com &lt;gerente@knfirmadeabogados.com&gt;

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macias  
Secretaria

*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** gerente@knfirmadeabogados.com <gerente@knfirmadeabogados.com>**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 11:10 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** gerencia@procisersas.com <gerencia@procisersas.com>**Asunto:** 2019-172 CONTESTACION DEMANDA (JOSE ORLY MONTAÑA)

Doctor

**JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

YOPAL CASANARE

1. S.

D.

**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandante:** DIANA MARCELA MARQUEZ REYES Y OTROS**Demandado:** JOSE ORLY MONTAÑA TORRES**Radicado:** 85001-31-03-002-2019-00172-00**KARINA NIETO ZAPATA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía CC 52.117.354 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 81.735 Del

Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **JOSE ORLY MONTAÑA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.555.374 de Yopal, domiciliado en la ciudad de Yopal, con correo electrónico [joto931@hotmail.com](mailto:joto931@hotmail.com), parte demandada en el proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda en los términos del memorial adjunto.

Me permito Remitir con a presente contestación los elementos de las prueba relacionados en link, a fin de que puedan ser consultadas y descargadas por su despacho debido al formato y tamaño de los mismos.

### **PERICIALES**

1. Dictamen de física denominado informe de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito IRAC No 06-2021, realizado por el ingeniero ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.894.027 de Bogotá y recibe citaciones en la cra 26 No 40-09 oficina 102 de Bogotá, el cual puede ser visualizado en el siguiente link. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAdUxeTHpJLsSyNcA?e=fLIDwO>.
1. Inspección técnico-mecánica realizada al vehículo CAMIONETA STATION WAGON placas KEW 731, que muestra el estado en que quedo el vehículo tras el accidente, informe realizado por el intendente JORGE ENRIQUE SALAMANCA CEPEDA, que puede visualizarse en el siguiente link <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAfCvAB4M0QdwphA?e=Q3Ta3k>.

### **DOCUMENTALES**

1. Resolución No 65676201902589 del 26 de junio del 2019 de la inspección de tránsito municipal. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsArsZo2qHQfwn9Gfw?e=0XqFje>
1. Informe de policía de tránsito A 000812005 <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAq6OHyx1kn7pMqKw?e=ORzfuZ>
1. Álbum fotográfico del estado del vehículo CAMIONETA STATION WAGON placas KEW 731 tras ser impactada por la motocicleta placas NBA 39C. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAoRg9kxLH-AvAJMQ?e=MTRcHp>
1. Video de la cámara de seguridad de la calle 24 con carrera 14, minuto 13`39``. <https://1drv.ms/v/s!Atqs90nLcrL7gsAc15nD8gO0X8dxmQ?e=3Z8Zjj>
1. Pantallazos en 02 folios, del video donde se evidencia el comportamiento del motociclista. [https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsApz422mdTPz\\_mdxQ?e=NPWV4i](https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsApz422mdTPz_mdxQ?e=NPWV4i)

### **ANEXOS**

- Poder a mi favor <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAsTy-aeuSmOKzgOQ?e=MtiKnP>
- Correo electrónico de envío conforme al decreto 806 de 2020. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAta6zapfanx71Kfg?e=h9BSE0>

Cordialmente,

KARINA NIETO ZAPATA



Doctor

**JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

YOPAL CASANARE

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**Demandante:** DIANA MARCELA MARQUEZ REYES Y OTROS

**Demandado:** JOSE ORLY MONTAÑA TORRES

**Radicado:** 85001-31-03-002-2019-00172-00

**KARINA NIETO ZAPATA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía CC 52.117.354 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 81.735 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **JOSE ORLY MONTAÑA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.555.374 de Yopal, domiciliado en la ciudad de Yopal, con correo electrónico [joto931@hotmail.com](mailto:joto931@hotmail.com), parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS HECHOS

**Frente al hecho 1:** No es cierto, lo cierto es que, el día 30 de junio del 2018 a las 3: 05 de la mañana, conforme obra en informe policial de accidente de tránsito A000812005, el señor YEISON NOE BOHORQUEZ (q.e.p.d), se encontraba conduciendo un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea platino 100 Sport en estado de embriaguez grado III y conforme informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, se desplazaba a alta velocidad, realiza un giro en "U" sin percatarse de la aproximación de la camioneta que se desplazaba por la calle 24, impactándose con el vértice anterior izquierdo del vehículo camioneta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta.

**Frente al hecho 2:** No es cierto, lo cierto es que conforme resolución No 65676201902589 de fecha 26 de junio del 2019 expedida por la inspección de tránsito y transporte del municipio de Yopal se absolvió a JOSE ORLY MONTAÑA por la infracción codificada en el literal f del artículo 131 de la ley 769 del 2002.

**Frente al hecho 3:** No es cierto, lo cierto es que el día 30 de junio del 2018 a las 3: 05 de la mañana, conforme obra en informe policial de accidente de tránsito A000812005, el señor YEISON NOE BOHORQUEZ (q.e.p.d), se encontraba conduciendo un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea platino 100 Sport en estado de embriaguez grado III y conforme informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, se desplazaba a alta velocidad, realiza un giro en "U" sin percatarse de la aproximación de la camioneta que se desplazaba por la calle 24, impactándose con el vértice anterior izquierdo del vehículo camioneta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta, lo cual también se puede evidenciar en el video tomado de las cámaras de seguridad del lugar, momento antes de su ocurrencia.

**Frente al hecho 4:** No es un hecho que me conste, me atengo a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.



**Frente al hecho 5:** Es cierto, conforme registro civil de defunción el señor YEISON NOE BOHORQUEZ falleció el 07 de julio del 2018.

**Frente al hecho 6:** No es un hecho que me conste, tampoco hace referencia a mi representado, por tanto, me atengo a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.

**Frente al hecho 7:** No es un hecho que me conste, tampoco hace referencia a mi representado, por tanto, me atengo a lo que se pruebe al respecto dentro del proceso.

**Frente al hecho 8:** No es un hecho que me conste, tampoco hace referencia a mi representado, ni a ninguna parte en el proceso.

**Frente al hecho 9:** No es cierto, los demandantes no están llamados a reclamar daño emergente ni lucro cesante a mi poderdante dentro del presente proceso, en razón a que la muerte del señor YEISON NOE BOHORQUEZ se produjo con ocasión a su propia imprudencia, tal como se concluye en el informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, donde se evidencia que la causa concurrente del accidente de tránsito es atribuido al conductor de la motocicleta, momentos en los que realizaba una maniobra prohibida de giro sobre una intersección sin tener un mínimo cuidado tanto de respetar la prelación, como detenerse antes de efectuar la maniobra, cuando era previsible la presencia de otros actores viales sobre la vía; también identifica como causa basal del del accidente, el estado de envía que de embriaguez del conductor de la motocicleta lo cual influyó en proporción directa a sus efectos sobre la conciencia voluntad capacidades sensoriales generando la gravedad del accidente.

**Frente al hecho 10:** No es cierto, los demandantes no están llamados a reclamar daños extrapatrimoniales a mi poderdante dentro del presente proceso, en razón a que la muerte del señor YEISON NOE BOHORQUEZ se produjo con ocasión a su propia imprudencia, tal como se concluye en el informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, donde se evidencia que la causa concurrente del accidente de tránsito es atribuido al conductor de la motocicleta, momentos en los que realizaba una maniobra prohibida de giro sobre una intersección sin tener un mínimo cuidado tanto de respetar la prelación, como detenerse antes de efectuar la maniobra, cuando era previsible la presencia de otros actores viales sobre la vía; también identifica como causa basal del del accidente, el estado de envía que de embriaguez del conductor de la motocicleta lo cual influyó en proporción directa a sus efectos sobre la conciencia voluntad capacidades sensoriales generando la gravedad del accidente.

**Frente al hecho 11:** No es cierto, el proceso penal CUI 850016001174201800130 se encuentra en averiguación y dentro del mismo no se encuentra vinculado el señor JOSE ORLY MONTAÑA TORRES.

**Frente al hecho 12:** Es cierto.

### Frente a las PRETENSIONES

1. Respecto a las declarativas



**A la primera:** Me opongo, en razón a que mi representado no arroyo al señor YEISON NOE BOHORQUEZ, realmente el accidente de tránsito ocurrido el 30 de junio del 2018 se produce por culpa exclusiva de la víctima dado que actuó de manera imprudente cuanto al conducir un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea platino 100 Sport en estado de embriaguez grado III a alta velocidad, realiza un giro en "U" sin percatarse de la aproximación de la camioneta que se desplazaba por la calle 24, impactándose con el vértice anterior izquierdo del vehículo camioneta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta

**A la segunda:** Me opongo, en razón a que mi representado no se encontraba en estado de embriaguez, contrario censo el señor YEISON NOE BOHORQUEZ, transitaba en un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea platino 100 Sport, placas NBA 39C en estado de **embriaguez grado III, a alta velocidad y realiza un giro en "U" prohibido**, sin percatarse de la aproximación de la camioneta que se desplazaba por la calle 24, impactándose con el vértice anterior izquierdo del vehículo camioneta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta

**A La tercera:** Me opongo, en razón a que los demandantes no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño emergente a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la cuarta:** Me opongo, en razón a que los demandantes no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar lucro cesante y futuro a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la quinta:** Me opongo, en razón a que los demandantes no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daños extrapatrimoniales a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

#### **Respecto a las pretensiones de condena**

**A la primera:** Me opongo, en razón a que la demandante DIANA MARCELA MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño emergente a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la segunda:** Me opongo, en razón a que los demandantes no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar lucro cesante a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la tercera:** Me opongo, en razón a que los demandantes no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar lucro cesante futuro a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.



**A la cuarta:** Me opongo, en razón a que la demandante DIANA MARCELA MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño en la integridad psicológica a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la quinta:** Me opongo, en razón a que la demandante JULIAN FELIPE no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño en la integridad psicológica a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la sexta:** Me opongo, en razón a que la demandante NICOL TATIANA BOHORQUEZ MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño en la integridad psicológica a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la séptima:** Me opongo, en razón a que la demandante DIANA MARCELA MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar perjuicios morales a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la octava:** Me opongo, en razón a que la demandante JULIAN FELIPE no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño en la integridad psicológica a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la novena:** Me opongo, en razón a que la demandante NICOL TATIANA BOHORQUEZ MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño moral a a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la décima:** Me opongo, en razón a que la demandante DIANA MARCELA MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño en la vida de relación a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

A la undécima: Me opongo, en razón a que el demandante JULIAN FELIPE BOHORQUEZ MARQUEZ no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar daño en la vida de relación a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**A la décima segunda:** Me opongo, en razón a que la demandante NICOL TATIANA MARQUEZ no se encuentran legitimada en la causa por activa para reclamar daño en la vida de relación a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.



**En cuanto a la pretensión de indexación:** Me opongo, en razón a que las demandantes no se encuentran legitimados en la causa por activa para reclamar condenas indexadas a mi mandante por el descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, pues su muerte se produjo en razón a su actuar imprudente, al conducir una motocicleta en estado de embriaguez a alta velocidad y realizar un giro en U prohibido.

**En cuanto a la pretensión de costas:** Me opongo en razón a que quien activo la administración de justicia injustificadamente fue la parte demandante y no mi poderdante

**En cuanto al pago de intereses:** Me opongo por tratarse de una condena improcedente dentro de un proceso de naturaleza declarativa como es este caso.

## EXCEPCIONES

### CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Fundo la presente excepción en que tanto el accidente de tránsito ocurrido el día 30 de junio del 2018 a las 3: 05 am como el posterior descenso del señor YEISON NOE BOHORQUEZ, fue producto del actuar negligente del mismo señor YEISON NOE BOHORQUEZ, quien para el día y momento de ocurrencia de los hechos se encontraba conduciendo un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea platino 100 Sport en estado de embriaguez grado III y conforme informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, se desplazaba a alta velocidad, realiza un giro en "U" sin percatarse de la aproximación de la camioneta que se desplazaba por la calle 24, impactándose con el vértice anterior izquierdo del vehículo camioneta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta, accidente que a la postre le produjo el resultado muerte.

En derecho positivo existen dos normas que reconocen la culpa exclusiva de la víctima como causal de exclusión de la responsabilidad civil extracontractual, bajo el entendido que quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

En efecto, artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: "La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", a su turno, el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece: "El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley..."

En el caso en estudio resulta evidente que las normas anteriores se encuadran en la situación fáctica, luego la excepción de culpa exclusiva de la víctima debe tenerse por probada.

## INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**Conforme los criterios de la Corte Suprema de Justicia para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos:**

- 1. La conducta antijurídica**
- 2. El daño**
- 3. Relación Causal**
- 4. El dolo o la Culpa**

Puntualmente indico la Corte en sentencia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. n° 2005-00058-01 *“De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo)”*, criterio que viene siendo reiterado, entre otras en la sentencia SC12063-2017 del 14 de agosto del 2017.

Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el hecho dañoso, eso es el fatal accidente ocurrido el día 30 de junio del 2018 a las 3: 05 am, en la calle 24, entre carreras 13 y 14 de la ciudad de Yopal, en el que perdiera la vida YEISON NOE BOHORQUEZ, fue producto del actuar negligente del mismo señor YEISON NOE BOHORQUEZ, quien para el día y momento de ocurrencia de los hechos se encontraba conduciendo un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea platino 100 Sport en estado de embriaguez grado III y conforme informe de investigación y reconstrucción de accidente de tránsito, se desplazaba a alta velocidad, realiza un giro en “U” sin percatarse de la aproximación de la camioneta que se desplazaba por la calle 24, impactándose con el vértice anterior izquierdo del vehículo camioneta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta, accidente que a la postre le produjo el resultado muerte, resulta claro que no concurren al menos dos de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual cuales son la conducta antijurídica, pues esta no fue generada por mi poderdante, la relación causal entre esta y el daño, finalmente tampoco concurren los criterios de atribución de responsabilidad, esto es el dolo y la culpa, luego la excepción propuesta está llamada a prosperar y desde ya solicito a su honorable despacho así la declare.



## **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Hago consistir esta excepción en que los demandantes DIANA MARCELA MARQUEZ REYES, NIKOL TATITANA BOHORQUEZ MARQUEZ Y JUAN FELIPE BOHORQUEZ MARQUEZ, no estaría legitimados en la causa por activa para demandar responsabilidad civil extracontractual de mi poderdante como quiera que quien ocasiono el hecho dañino fue el mismo señor YEISON NOE BOHORQUEZ, por lo cual desde ya solicito se declare probada también esta excepción.

## **inexistencia de lucro cesante**

Hago consistir esta excepción en que en todo caso la parte demandante no puede reclamar lucro cesante atendiendo a que el señor YEISON NOE BOHORQUEZ era una persona desempleada, improductiva que no recibía ningún tipo de ingresos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos, 2341, 2357 del Código Civil, artículo 70 de la Ley 270 de 1996.

## **PRUEBAS**

### **TESTIMONIALES**

#### **Solicito se escuche en declaración a las siguientes personas**

1. Jhon Rivas, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 74.770. 037 de Yopal, residente en la carrera 15 número 22-25 del barrio La Esperanza, teléfono 3125027470 a quién le constan los momentos previos a los hechos materia de esta investigación.
2. Olga Fernández Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 46576656 de Sogamoso, residente en la calle 18 a número 16-44, barrio la Esperanza, a quien le consta también las actividades previas al accidente realizadas por mi representado.
3. Mauricio Alberto Álvarez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 9.433.254 de Yopal, residente en la calle 12 No 15 a 16 del barrio la esperanza, teléfono 3125061890, presencial de los hechos, quien pudo verificar, o le consta que el señor YEISON NOE BOHORQUEZ, se desplazaba a alta velocidad, no respeto el semáforo de la cra 14 con calle 24 y además realizó un giro indebido, circunstancias que produjeron el desenlace fatal.
4. Flor Vicky Montaña Torres, quien se identifica con cédula 1.118.539.385 de Yopal, residente en la calle 22 número 15 a 16, barrio la esperanza, teléfono 3204250045, también presencial de los hechos, por tal razón, le constan todos y cada de los detalles que generaron el desenlace fatal materia de análisis en este caso.
5. Angie Karina Ascencio Ramírez, identificada con cédula 1.118.539.385 de Yopal, residente en la carrera 27 número 21-33, barrio Villa del Sol celular 3107613605 presencial de los hechos por esa razón también le constan todas las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los mismos.
6. Milton Chaparro Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.538.284 de Yopal, es una persona que conducía un taxi al momento de la ocurrencia de los hechos y que también se percató del desarrollo de los mismos.
7. Ingeniero ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.894.027 de Bogotá y recibe citaciones en la cra 26 No 40-09 oficina 102 de Bogotá, testigo perito con quien se pretende sustentar el dictamen



pericial denominado informe de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito IRAC No 06-2021

## PERICIALES

1. Aporto para que sea tenida como prueba pericial el dictamen de física denominado informe de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito IRAC No 06-2021, realizado por el ingeniero ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.894.027 de Bogotá y recibe citaciones en la cra 26 No 40-09 oficina 102 de Bogotá, el cual puede ser visualizado en el siguiente link. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAdUxeTHpJLsSyNcA?e=fLIDwO>.
2. Aporto inspección técnico-mecánica realizada al vehículo CAMIONETA STATION WAGON placas KEW 731, que muestra el estado en que quedo el vehículo tras el accidente, informe realizado por el intendente JORGE ENRIQUE SALAMANCA CEPEDA, que puede visualizarse en el siguiente link <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAfCvAB4M0QdwpthA?e=Q3Ta3k>.

## DOCUMENTALES

1. Resolución No 65676201902589 del 26 de junio del 2019 de la inspección de tránsito municipal. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsArsZo2qHQfwn9Gfw?e=0XqFje>
2. Informe de policía de tránsito A 000812005 <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAq6OHyx1kn7pMqKw?e=ORzfuZ>
3. Álbum fotográfico del estado del vehículo CAMIONETA STATION WAGON placas KEW 731 tras ser impactada por la motocicleta placas NBA 39C. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAoRg9kxLH-AvAJMQ?e=MTRcHp>
4. Video de la cámara de seguridad de la calle 24 con carrera 14, minuto 13` 39``. <https://1drv.ms/v/s!Atqs90nLcrL7gsAc15nD8gO0X8dxmQ?e=3Z8Zjj>
5. Pantallazos en 02 folios, del video donde se evidencia el comportamiento del motociclista. [https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsApz422mdTPz\\_mdXQ?e=NPWV4i](https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsApz422mdTPz_mdXQ?e=NPWV4i)

## ANEXOS

- Poder a mi favor <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAsTy-aeuSmOKzgOQ?e=MtiKnP>
- Correo electrónico de envió conforme al decreto 806 de 2020. <https://1drv.ms/b/s!Atqs90nLcrL7gsAta6zapfanx71Kfg?e=h9BSE0>

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 14 NO 26-30 oficina 306 de Yopal Casanare o al correo electrónico [gerente@knfirmadeabogados.com](mailto:gerente@knfirmadeabogados.com) celular 3108689890.

Cordialmente,

**KARINA NIETO ZAPATA**

Abogada externa

## poder proceso 2019-00172



**De** JOSE MONTAÑA TORRES <JOTO931@hotmail.com>  
**Destinatario** gerente@knfirmadeabogados.com <gerente@knfirmadeabogados.com>  
**Cc** gerenciaserviceshse@gmail.com <gerenciaserviceshse@gmail.com>  
**Fecha** 2021-07-30 06:21 PM

 SCANNER.pdf (~159 KB)  CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.pdf (~357 KB)

Buenos días

Cordial saludo

Doctora Karina Nieto Zapata, en archivo adjunto estoy enviado poder para que me represente dentro del proceso radicado bajo el numero 2019.00172 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito donde soy parte demandada.

Cordialmente,

Jose Orly Montaña Torres



KARINA  
NIETO  
ZAPATA

Firma De Abogados

DOCTOR  
JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ  
JUEZ SEGUNDO CIRCUITO DE YOPAL

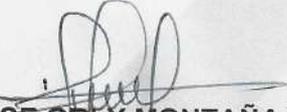
E. S. D.

ASUNTO: PODER  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA MARQUEZ REYES Y OTROS  
DEMANDADO: JOSE ORLY MONTAÑA TORRES  
RADICADO: 2019-172

**JOSE ORLY MONTAÑA TORRES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1118555374 de Yopal en mi calidad de demandado en el radicado de la referencia domiciliado en principal se encuentra ubicado en la calle 22 No 15 a 16 de Yopal, con correo electrónico joto931@hotmail.com por medio del presente escrito manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a **KARINA NIETO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.117.354 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.735 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [gerente@knfirmadeabogados.com](mailto:gerente@knfirmadeabogados.com) para que se **notifique** de la demanda de la referencia, **conteste** en nuestro nombre la misma y en general adelanta nuestra defensa dentro del mismo.

Mi apoderada cuenta con las facultades y demás actuaciones procesales que sean necesarios en general todas las facultades estipuladas en los artículos 75,77 y siguientes del código general del proceso (ley 1564 de 2012).

Cordialmente,

  
**JOSE ORLY MONTAÑA TORRES**  
C.C. 1118555374 de Yopal

Acepto

  
**KARINA NIETO ZAPATA**  
C.C. 52.117.354 DE BOGOTA  
T.P. 81.735 DEL CSJ



## Sala Técnica de Identificación Automotores

### FORMATO INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICO A VEHÍCULO

No. Expediente CAD									

NOTICIA CRIMINAL									
8	5	0	0	1	6	0	0	1	1
7	4	2	0	1	8	0	0	1	3
0	Dpto.				Mpio		Ent		U. Receptora
Año		Consecutivo							

Departamento CASANARE Municipio YOPAL Fecha 09/07/2018 Hora: 

1	5	0	0
---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275, 406 y 408 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

#### 1. DESTINO DEL INFORME:

Señor  
**JOSÉ MANTAÑA**  
Ciudad.

#### 2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA A VEHÍCULO KEW731

#### 3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

##### VEHÍCULO 01

Clase	CAMIONETA
Tipo	STATION WAGON
Marca	ZOTYE
Línea	DADYXS6400
Color	NEGRO
Modelo	2009
Placa	KEW731
Motor	DA4G186L89A1823
Chasis y serie	LZCCA20A89A001493



## Sala Técnica de Identificación Automotores

### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se realiza un proceso de las siguientes etapas:

Observación, Descripción e identificación de caracteres distintivos y juicio de identidad; de igual forma se analiza el posible estado de funcionamiento y conservación del rodante.

### 5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Se encuentra basado en los conocimientos adquiridos y la amplia experiencia como técnico en identificación de automotores, mecánica automotriz, al igual que la actividad desarrollada como inspector COLSERAUTO para el departamento del Casanare con varios años de práctica.

### 6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

Se utiliza cámara fotográfica digital NIKON de 16 megapíxeles, tinta korés, limpiador y cinta para imponentas.

### 7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Se realizó la observación del rodante, haciendo énfasis en los guarismos motor y chasis teniendo en cuenta: Especificaciones técnicas, superficies, morfologías, establecidas por cada uno de los entes encargados de su fabricación o ensamblaje, la marca, la clase, el tipo, el modelo, el color, identificando las características representativas, así mismo se hace énfasis de acuerdo a lo solicitado por el interesado en daños resientes y punto de impacto.

### 8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

Teniendo presente el vehículo de placas KEW731, se procede a la ubicación de daños en su parte estructural, estado de conservación y mantenimiento al igual que posible punto de Impacto.



## Sala Técnica de Identificación Automotores

### SIGNOS DE VIOLENCIA:

Se observa que el rodante presenta daños como perforaciones, abolladuras muestras de roce concentrados en el costado izquierdo parte delantera involucrando piezas como: punta de chasis, guarda fango; capot, bompereta, panorámico y paral izquierdo del mismo, puerta delantera izquierda y paral de la misma, rin, llanta estallada; así mismo se observa daños en suspensión y ejes de la llanta delantera izquierda; y desajuste en el millaret. Por los daños en chasis y paral de puerta delantera izquierda se ve afectada la seguridad pasiva del vehículo dificultando una óptima reparación, ocasionando una pérdida total con fines de asegurabilidad.

**ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Respecto a su conservación se percibe un estado apto para su funcionamiento, dejándose ver el labrado de las llantas delanteras en un 40 % de desgaste y las traseras en un 50%. Por las condiciones en que se encuentra el vehículo como consecuencia del impacto no se puede establecer funcionamiento de parte eléctrica, electrónica y mecánica.

**PUNTO DE IMPACTO:** Para este ítem nos basamos en la concentración de daños, muestras de roce y desprendimientos de pintura al igual que posibles muestras de otras pinturas, restos minerales y/o vegetales.

Para el automotor que nos ocupa podemos concluir que el punto primario de impacto se concentró en el costado izquierdo, parte delantera más explícitamente puntera de bomper, guarda fango, paral de puerta delantera izquierda, panorámico y paral izquierdo del mismo.

### 10. ANEXOS:

ÁLBUM Fotográfico ESTUDIO TÉCNICO.

### 11. PERITO.

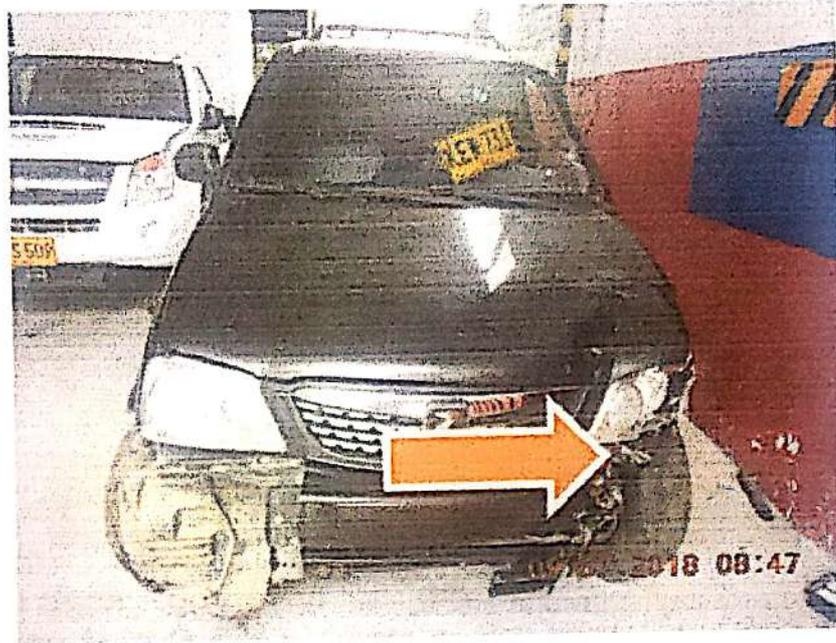
#### 1. Perito Técnico:

Intendente Jefe © **JORGE ENRIQUE SALAMANCA CEPEDA**  
Técnico en Identificación de Automotores y mecánica Automotriz.  
C.C. 9.533.619  
Correo: [jorge.esalamanca@hotmail.com](mailto:jorge.esalamanca@hotmail.com)

Firma,

Quien recibe

# Sala Técnica de Identificación Automotores



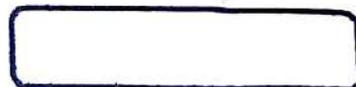
**IMAGEN DE PLANO GENERAL:** La imagen nos permite observar la ubicación y el estado actual del vehículo de placas KEW731 al momento de iniciar la diligencia de inspección.



**IMAGEN DE PLANO MEDIO:** La imagen permite observar el costado derecho parte delantera del vehículo de placas KEW721, con ausencia de la puntera derecha del bomper delantero.

Transv. 5 No. 33-05. Tel (8) 6355906 • Cel.: 3108063557 – 3104824507 / E-mail: [Jorge.esalamanca@hotmail.com](mailto:Jorge.esalamanca@hotmail.com)

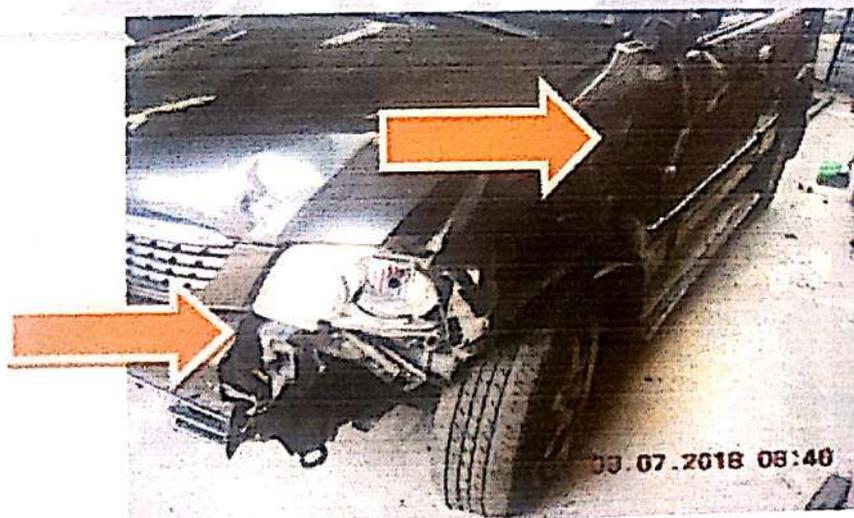
Yopal - Casanare



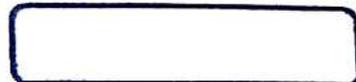
## Sala Técnica de Identificación Automotores



**IMAGEN DE PLANO MEDIO:** En la imagen se observa el costado izquierdo delantero del vehículo de placas KEW731, mediante la cual se puede detallar los daños sufridos por el impacto con afectación de puntera izquierda de bomper, farola, guarda fango, capot, paral panorámico, panorámico, paral puerta y puerta delantera izquierda, etc.



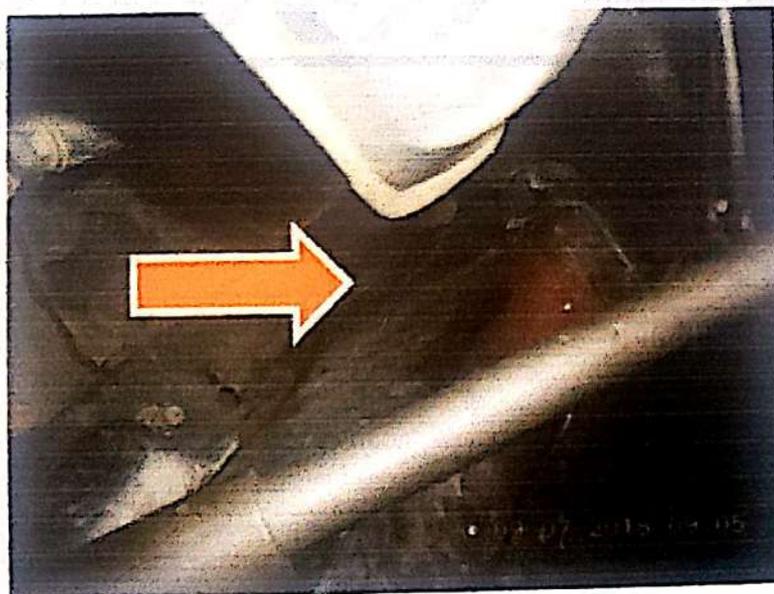
**IMAGEN DE PRIMER PLANO:** En la imagen se observa más detalladamente las piezas mencionadas en la imagen anterior del vehículo de placas KEW731.



## Sala Técnica de Identificación Automotores



**IMAGEN DE PRIMER PLANO:** En la imagen se observa la afectación sufrida en el paral de panorámico, panorámico, puerta y paral de puerta delantera izquierda.



**IMAGEN DE PRIMER PLANO:** En la imagen se observa la afectación del languero izquierdo delantero del chasis del vehículo de placas KEW731.



## Sala Técnica de Identificación Automotores



**IMAGEN DE PRIMER PLANO:** En la imagen observamos el estado interno del vehículo, con múltiples fragmentos pertenecientes al vidrio de la puerta delantera izquierda (del conductor) del vehículo de placas KEW731.

Atentamente,

  
Intendente Jefe © **JORGE ENRIQUE SALAMANCA CEPEDA**  
Técnico en Identificación de Automotores  
C.C. 9.533.619  
Correo: [jorge.esalamanca@hotmail.com](mailto:jorge.esalamanca@hotmail.com)



## Sala Técnica de Identificación Automotores

### FORMATO ESTUDIO TÉCNICO A VEHICULO

No. Expediente CAD							

Nº CASO																				
8	5	0	0	1	6	0	0	1	1	7	4	2	0	1	8	0	0	1	3	0
Dpto.		Mpio		Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo							

Departamento CASANARE Municipio YOPAL Fecha 09/07/2018 Hora: 

1	4	0	0
---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275, 406 y 408 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

**1. Destino del informe:**

Señor  
**JOSÉ MONTAÑA**  
Ciudad.

**2. Objetivo de la Diligencia:**

Estudio Técnico a Vehículo de placas KEW731

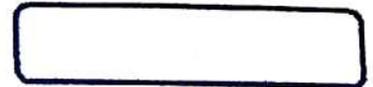
**3. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física examinados:**

**VEHÍCULO 01**

Descripción Clase	<b>CAMIONETA</b>
Tipo	<b>STATION WAGON</b>
Marca	<b>ZOTYE</b>
Línea	<b>DADYXS6400</b>
Color	<b>NEGRO</b>
Modelo	<b>2009</b>
Placa	<b>KEW731</b>
Motor	<b>DA4G186L89A1823</b>
Chasis y serie	<b>LZCCA20A89A001493</b>

**4. de los procedimientos técnicos empleados:**

Se utilizó el método señalético el cual comprende las siguientes etapas:  
Observación, Descripción e identificación de caracteres distintivos y juicio de identidad.



## Sala Técnica de Identificación Automotores

### 5. Elementos empleados y estado de los mismos al momento del examen:

Acetona, algodón, tinta Korex, cinta mágica 3MM; todos en buen estado.

### 6. Explicación del principio o principios técnicos – científicos aplicados:

Se realizó la observación del rodante, haciendo énfasis en los guarismos, motor y serie teniendo en cuenta: Especificaciones técnicas, superficies, morfologías, establecidas por cada uno de los entes encargados de su fabricación o ensamblaje, la marca, la clase, el tipo, el modelo, el color, identificando las características representativas de cada uno de ellos.

### 7. Descripción clara y precisa de los procedimientos técnicos de su actividad técnico - científica:

Se procedió a la observación y análisis del elemento, identificando la morfología de marcación del rodante, encontrando que:

- El número de motor **DA4G186L89A1823**, se observa que la morfología de los guarismos, la superficie, ubicación y su distribución concuerda con la utilizada por esta casa fabricante, dictaminándose como ORIGINAL.
- El número de chasis **LZCCA20A89A001493** se observa que la morfología de los guarismos, la superficie, ubicación y su distribución corresponde a la utilizada por la casa fabricante; motivo por el cual se dictamina ORIGINAL.
- La Plaqueta de serie **LZCCA20A89A001493** se observa que la morfología de los guarismos, el material, los remaches, ubicación y su distribución corresponde a la utilizada por la casa fabricante; motivo por el cual se dictamina ORIGINAL.
- La placa de identificación externa **KEW731**, cumple con las especificaciones de la ficha técnica del ministerio de acuerdo al modelo.



## Sala Técnica de Identificación Automotores

<p>IMPRONTA DE SERIE</p>
<p>IMPRONTA DE CHASIS</p>
<p>IMPRONTA DE MOTOR</p>

### 8. Interpretación de resultados:

Visto lo anterior se conceptúa que el automotor motivo de estudio queda técnicamente identificado por la originalidad en los guarimos de motor, chasis, serie y placas de identificación externo.

### 9. Perito Técnico en Identificación de Automotores:

  
Intendente Jefe @ **JORGE ENRIQUE SALAMANCA CEPEDA**  
Técnico en Identificación de Automotores  
C.C. 9.533.619  
Correo: [jorge.esalamanca@hotmail.com](mailto:jorge.esalamanca@hotmail.com)  
Firma,

Quien recibe

IRAC No 06 – 2021  
**INFORME DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**CLASE DE ACCIDENTE:**

Accidente de tránsito modalidad choque.

**GRAVEDAD DE ACCIDENTE:**

Con Herido



**LUGAR DEL ACCIDENTE:**

Calle 24 carrera 13

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

5°20'01.3"N 72°24'00.9"W

**PARTICIPANTES:**

**JOSE ORLY MONTAÑA TORRES**, identificado con C.C 1118555374 conductor vehículo tipo camioneta, marca Zotye, Línea Dadi, color negro, de placa KEW 731.

**YEISON NOE BOHORQUEZ**, identificado con C.C 1118550668 conductor del vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, Línea PLATINO 100 SPORT, color negro, de placa NBA 39C.

**FECHA Y HORA DEL  
ACCIDENTE:**

Sábado 30 de junio de 2018



## TABLA DE CONTENIDO

➤ Solicitud de la Investigación .....	3
➤ Evidencias aportadas a la investigación .....	3
➤ Investigación de campo .....	5
➤ Avance de la investigación .....	7
➤ Análisis de campo.....	8
➤ Evidencias y proceso investigativo .....	12
➤ Análisis e interpretación .....	18
➤ Cinemática del accidente.....	33
➤ Análisis técnico a las evidencias (Huellas) .....	38
➤ Argumentos del investigador .....	43
➤ Conclusiones .....	50
➤ Enlaces QR.....	51
➤ Consideraciones.....	52
➤ Bibliografía.....	55

## OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito como objeto de estudio busca fundamentar de manera técnica e imparcial las variables que dieron al origen al accidente de tránsito, mediante el estudio y análisis a las evidencias aportadas a la investigación y aquellas obtenidas durante el proceso de recolección, con el fin de demostrar la cinemática del evento y de esta forma identificar las causas concluyentes en el accidente de tránsito.

2

## METODOLOGÍA Y PROCESO DE INVESTIGATIVO

La investigación del accidente de tránsito se ha desarrollado mediante un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos registrados mediante la utilización de herramientas tecnológicas, con el fin de responder al planteamiento de las causas que originaron el accidente, valorando cada una de las actuaciones adelantadas por la autoridad de tránsito y todo aquello que amerite vinculación con la investigación.

El proceso investigativo se origina a partir del análisis de los documentos entregados para la investigación, posteriormente se adelanta una inspección al lugar de los hechos donde se analiza y recolecta cada una de las evidencias que aportarán información vital en el proceso de reconstrucción, continuando con las siguientes etapas.

- **Evidencias y proceso investigativo:** Para la fase de evidencias se tienen en cuenta los elementos que se resaltarán de acuerdo con la información suministrada y los hallazgos encontrados durante el proceso de investigación.
- **Análisis e interpretación:** En esta etapa del proceso se analizan cada una de las evidencias donde se pretende exponer la dinámica del accidente.
- **Cinemática:** En esta línea de análisis se demuestra la mecánica de movimiento a partir de las condiciones de tiempo y espacio de cada uno de los participantes y los factores influyentes.
- **Análisis físicos y matemáticos:** Aplicación de métodos y modelos fisicomatemáticos, donde se determinan velocidades, trayectorias entre otras, los cuales formulan una respuesta técnica a las causas del accidente.
- **Argumentos:** Aplicación y fundamentación de criterios técnicos desarrollados durante el proceso investigativo los cuales demuestran, refutan o justifican las hipótesis formuladas.
- **Conclusiones.**

## 1. SOLICITUD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación y reconstrucción del accidente de tránsito es solicitada por el señor José Orly Montaña Torres.

## 2. EVIDENCIAS APORTADAS A LA INVESTIGACIÓN

- Archivo Digital en formato Pdf. Formato Estudio Técnico mecánica a Vehículo de placas KEW 731, en siete (07) folios, realizado por Intendente jefe Jorge Enrique Salamanca Cepeda, funcionario de la policía nacional.
- Archivo Digital en formato Pdf. Formato Estudio Técnico a Vehículo de placas KEW 731, en tres (03) folios, realizado por Intendente jefe Jorge Enrique Salamanca Cepeda, funcionario de la policía nacional.

### 3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

El grupo de investigación de CIAT-COLOMBIA, realizó un análisis de las evidencias aportadas, una vez examinadas, se adelantó una investigación de campo en la Calle 24 Carrera 13 en Yopal, Nariño. Con Coordenadas geográficas  $5^{\circ}20'01.3''N$   $72^{\circ}24'00.9''W$

4

Investigación realizada el jueves 24 de noviembre del 2020 entre las 13:00 horas y las 15:00 Horas, efectuando recolección electrónica de las características geométricas de la vía con un equipo de alta precisión (Estación total) Marca Ruide, modelo RTS820dR3.

La fijación fotográfica del lugar de los hechos se realizó con cámara profesional SONY  $\alpha$  58 Réflex de 20.1 megapíxeles y Dron marca DJI Mavic Pro con cámara FC220.

A partir de los análisis de la información suministrada y los resultados de la investigación de campo, se ha elaborado un diseño en 3D, de la estructura vial y sus componentes con el software de reconstrucción Edge Fx, con el fin de demostrar la dinámica de acuerdo con el análisis cinemático realizado por el movimiento de los participantes durante las fases del accidente.



**IMAGEN 1.** Equipo utilizado para la recolección electrónica de evidencias en el lugar donde se presentó el accidente de tránsito.

#### 4. AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN



5

**IMAGEN 2.** Imagen en 3D, tomada del software de reconstrucción Edge FX. A partir de la nube de puntos obtenida durante la investigación de campo, demuestra la posición final de los vehículos.



**IMAGEN 3.** Imagen en 3D, tomada del software de reconstrucción Edge FX. A partir de la nube de puntos obtenida durante la investigación de campo, demuestra la posición pre-impacto de los participantes.

## 5. ANÁLISIS DE CAMPO

### 5.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

Teniendo en cuenta las características geométricas de la vía y sus componentes de seguridad, se hace una descripción detallada de cada uno de los dispositivos de señalización y demarcación encontrados durante la inspección y corroborados tanto en el informe policial de accidentes de tránsito.

<b>CALLE 24 CARRERA 13 YOPAL/CASANARE</b>		
<b>CARACTERÍSTICAS</b>		
GEOMETRÍA	CURVA	0
	PENDIENTE	0
	PERALTE	0
	SENTIDO	UN SENTIDO
CALZADAS	UNA (6.73 METROS)	
CARRILES	DOS (3.36 METROS)	
SENTIDO	UN SENTIDO	
MATERIAL	ASFALTO	
ESTADO	BUENO	
ILUMINACIÓN	LUZ DÍA	
CONDICIONES	SECA	
ACERA	SI	
CONTROLES DE TRÁNSITO	SR-05	
	SR-30 "VELOCIDAD MÁXIMA"	
	CRUCE PEATONAL	
Características obtenidas durante la inspección técnica al lugar donde se presentaron los hechos.		



**IMAGEN 4.** En la imagen se aprecia la calzada oriente-occidente ruta pre-impacto del motociclista.



**IMAGEN 5.** En la imagen se observa los elementos de seguridad sobre la vía la cual se encontraba en obra, así mismo la señal SR 30 Velocidad Máxima Permitida.



**IMAGEN 6.** En la imagen se aprecia sobre la calzada la demarcación de zona cebreada.



**IMAGEN 7.** En la imagen se aprecian los elementos de seguridad de la vial tales como flechas de dirección sobre la calzada sentido occidente-oriente

<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VERTICALES</b>	
	<p><b>SR-05 GIRO A LA IZQUIERDA SOLAMENTE</b></p> <p>Esta señal se emplea para notificar al conductor que el único sentido de circulación permitido de uno o más carriles es el de un giro a la izquierda. Puede ser colocada al lado exterior al carril o por encima del carril y se empleará en intersecciones en donde se requiera indicar que uno o varios carriles deben usarse exclusivamente para ese movimiento, y no deben ser ocupados por vehículos que sigan de frente.</p>
	<p><b>SR – 30 VELOCIDAD MAXIMA</b></p> <p>Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Debe ser repetida con un espaciamiento entre 2 y 5 km de no haber un cambio de velocidad. Además, se debe colocar en los primeros 300 metros después de cada incorporación de otra vía. (Resolución 1885 del 2015 Manual de Señalización Vial).</p>
<p><b>CRUCE PEATONAL</b></p> <p>Esta demarcación se puede aplicar a cualquier cruce peatonal ubicado en los accesos o salidas de vías, con o sin semáforos, donde la velocidad operativa sea de 50 km/h o menor.</p>	
<p><b>FLECHA AL FRENTE</b></p> <p>Esta flecha indica que el carril donde se ubica está destinado al tránsito que continúa en línea recta. En general se utiliza en aproximaciones a intersecciones, empalmes o enlaces.</p>	

## 6. EVIDENCIAS Y PROCESO INVESTIGATIVO

Para la fase de evidencias se tienen en cuenta los elementos que se resaltarán de acuerdo con la información suministrada y los hallazgos encontrados durante el proceso investigativo.

10

- 6.1. Dibujos topográficos
- 6.2. Descripción de daños vehículo (1) camioneta de placa KEW 731
- 6.3. Descripción de daños vehículo (2) motocicleta de placa NBA 39C
- 6.4. Identificación de participantes (Conductores)

Un aspecto importante dentro del proceso investigativo es la realización de la dinámica del accidente donde se debe tener en cuenta la recolección electrónica de evidencias adelantada en el lugar de los hechos por el equipo investigador de CIAT-COLOMBIA, fijando cada elemento que compone la vía y su entorno, mediante el uso de un equipo de alta precisión (estación Total) una vez realizada la exportación de la información en el software de reconstrucción Edge FX, se procede a reconstruir el lugar donde se presentó el accidente con el fin de adelantar una representación gráfica con precisión milimétrica del lugar de los hechos, trabajando a una escala real 1-1.

En las siguientes imágenes se puede observar tanto el croquis elaborado por la Policía de Tránsito como el plano topográfico en 3D elaborado por los investigadores CIAT COLOMBIA, demostrando la posición final de los vehículos y las evidencias dejadas sobre la vía, producto del impacto, teniendo en cuenta las características geométricas de la vía y la ambientación de los elementos que componen el entorno paisajístico del lugar.





**IMAGEN 10.** En 3D se aprecia posición final de los elementos en el lugar de los hechos. elaborado por el grupo de expertos de CIAT-COLOMBIA



**IMAGEN 11.** En 3D se aprecia posición final de los elementos en el lugar de los hechos con vista en 3D. Elaborado por el grupo de expertos de CIAT-COLOMBIA.

## 6.2. DESCRIPCIÓN VEHÍCULO (1)



**IMAGEN 12.** Se aprecia el vértice anterior derecho del vehículo (1)

INFORMACION GENERAL VEHICULO 1					
KEW 731	ZOYTE	DADI	NEGRO	2009	PARTICULAR
<b>PLACA</b>	<b>MARCA</b>	<b>LÍNEA</b>	<b>COLOR</b>	<b>MODELO</b>	<b>SERVICIO</b>
10009499165					
<b>No LIC TRÁNSITO</b>		<b>No DE MOTOR</b>		<b>CHASIS</b>	
Información tomada de: IPAT					

### 6.4.1. FICHA TÉCNICA VEHÍCULO (1)

MOTOR			
<b>MARCA</b>	Zotye Dadi	<b>DIMENSIONES</b>	
<b>REFERENCIA</b>	Manual 5 cambios.	<b>TIPO</b>	Combustible
<b>tomada de:</b> <a href="http://www.autos-chinos.com/noticia_114-ficha-tecnica-dfm-mini-truck.html">http://www.autos-chinos.com/noticia_114-ficha-tecnica-dfm-mini-truck.html</a>			

### 6.3. DESCRIPCIÓN VEHÍCULO (2)



**IMAGEN 13.** Imagen No 03 del informe Investigador de Campo, realizado por el patrullero Eder Hernandez Acosta. Se observa el frente y el lateral derecho del vehículo (2) motocicleta de placas NBA 39C

INFORMACION GENERAL VEHICULO 2					
NBA 39C	BAJAJ	PLATINO 100 SPORT	NEGRO	2012	PARTICULAR
PLACA	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	SERVICIO
10020618849		G3E9E0099649		9FLDZC4Z0CAG04732	
No LIC TRÁNSITO		No DE MOTOR		No. VIN	
información tomada de: <a href="https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo">https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo</a>					

### FICHA TECNICA VEHICULO (2)

MOTOR			
MARCA	4T, monocilíndrico, refrigerado por aire	DIMENSIONES	
REFERENCIA	4 velocidades adelante, bandas expandibles	TIPO	Forzada con aceite.
POTENCIA MÁXIMA	8 hp a 7500 rpm		

#### 6.4. CONDUCTOR (1) CAMIONETA

INFORMACIÓN GENERAL CONDUCTOR VEHÍCULO (1) MOTOCICLETA											
JOSE ORLY MONTAÑA TORRES				C.C.		1118555374			15-09-1993		
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC.		IDENTIFICACIÓN NO.			FECHA NACIMIENTO		
CARRERA 15 N.º 22 - 49				YOPAL/CASANARE			315 835 0694				
DIRECCION				CIUDAD			TELÉFONO				
SE PRACTICÓ EXAMEN											
SI	X	NO		POS	x	NEG.		GRADO	uno	SI	NO
PORTA LICENCIA				1118555374						B1	
SI	X	NO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN						CATEGORIA	

15

Se realiza consulta en la página <https://www.runt.com.co/portel/libreria>. Donde se observó que para la fecha del accidente el participante (1), contaba con licencia de conducción activa.

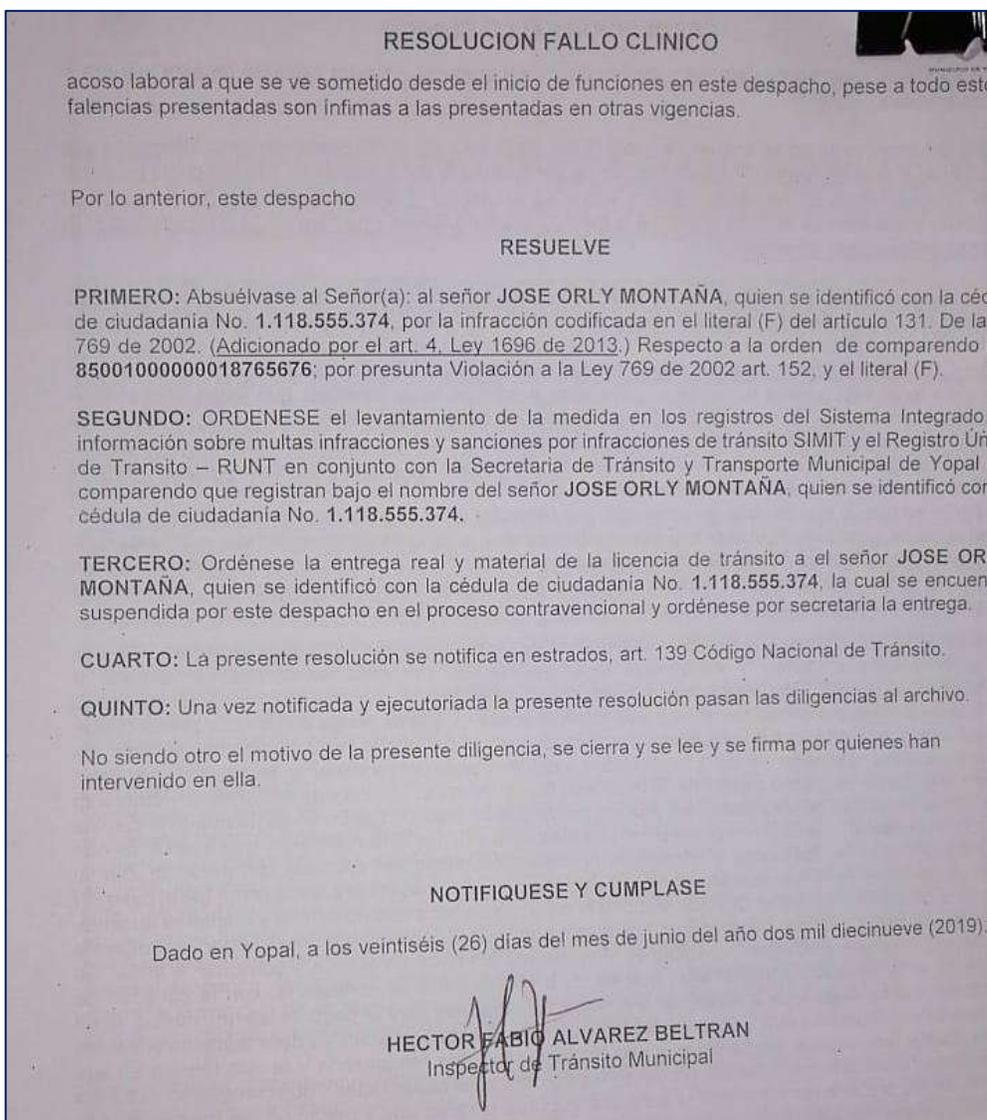
NOMBRE COMPLETO:	JOSE ORLY MONTAÑA TORRES				
DOCUMENTO:	C.C. 1118555374	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12031844		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/11/2011				
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1118555374	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	18/01/2021	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
1118555374	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	14/10/2014	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
Categorías de la licencia Nro: 1118555374					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
C1	14/10/2014	14/10/2017			
A2	04/11/2011	10/01/2022			
B1	14/10/2014	14/10/2024			

**IMAGEN 14.** En la imagen tomada del Registro Único Nacional de Tránsito, se evidencias que a la fecha el conductor tiene licencia de conducción vigente.

Dentro del Informe Policial de Accidente de Tránsito, así como el informe pericial No 891855029-00606-2018 firmado por la Medico General Angelica baquero Jaramillo, la cual concluye el informe pericial citando:

“Los anteriores Hallazgos son compatibles con embriaguez clínica positiva grado I (uno) y son suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio.

Sin embargo, mediante comunicación emitida por la inspección de tránsito municipal de Yopal/Casanare, se observa que:



**IMAGEN 15.** En la imagen se observa el fallo absolutorio emitido por la Inspección de Tránsito Municipal de Yopal/Casanare.

6.5. CONDUCTOR (2) MOTOCICLETA

INFORMACIÓN GENERAL CONDUCTOR VEHÍCULO (2) BUS												
YEISON NOE BOHÓRQUEZ				C.C.		1118550668			21-04-92			
APELLIDOS Y NOMBRES				DOC		IDENTIFICACIÓN NO.			FECHA NACIMIENTO			
CALLE 18 N.º 140-40				YOPAL/CASANARE			3142211232					
DIRECCION				CIUDAD			TELÉFONO					
SE PRACTICÓ EXAMEN												
SI	X	NO		POS	X	NEG.		GRADO	Tres		SI	NO
PORTA LICENCIA				1118550668					A2			
SI	X	NO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO.				CATEGORÍA				
información tomada del informe policial de accidente de tránsito IPAT.												

17

Se realiza consulta en la página <https://www.runt.com.co/portel/libreria>. Donde se observó que para la fecha del accidente el participante (2), contaba con licencia de conducción activa

NOMBRE COMPLETO:	YEISON NOE BOHORQUEZ				
DOCUMENTO:	C.C. 1118550668	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16379025		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2016				
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1118550668	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	17/03/2016	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
Categorías de la licencia Nro: 1118550668					
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua		
A2	17/03/2016	17/03/2026			

**IMAGEN 16.** En la imagen se observa la descripción de la licencia de conducción, la cual se encontraba activa al momento del accidente.

En el caso del conductor de la motocicleta se aprecia que en el informe policial de accidente de tránsito se determinó grado III de embriaguez, así mismo una vez consultada la pagina oficial <https://fcm.org.co/simit/#/> se observa que:

The screenshot displays the 'Detalle de la multa' (Fine Detail) page on the SIMIT website. The page is divided into several sections:

- Header:** Includes contact information (contactosimit@fcm.org.co, 01-8000-413-588) and navigation links (Transparencia, Participa, Atención al ciudadano).
- Detalle de la multa:**
  - Resolución:** 65677201802877, Fecha: 03/12/2018 00:00:00
  - Comparendo:** 85001000000018765677, Fecha comparendo: 30/06/2018 00:00:00
  - Secretaría:** Yopal
  - Artículo:** Ley 1383 del 16 de marzo de 2010
  - Infracción:** F - Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
  - Infractor:** YE\*\*\*\* N\*\* BOHO\*\*\*\*\*
  - S.M.D.V.:** 720
- Table of Fine Details:**

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Fuente comparendo
85001000000018765677	30/06/2018 00:00:00	08:00:00	CALLE 24 CARRERA 13	No reportada
- Infracción Table:**

Código	Descripción	Valor
F	Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	\$18749808
- Datos conductor Table:**

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	11185*****	YE**** N**	BOHO*****
- Información vehículo Table:**

Placa	No. Licencia del vehículo	Tipo	Servicio
NBA39C	10002568945	MOTOCICLETA	Particular

IMAGEN 17. En la imagen se observa la descripción de la multa por embriaguez.

## 7. CINEMÁTICA DEL ACCIDENTE

### 7.1. CONFIGURACIÓN DEL IMPACTO



**IMAGEN 18.** En la imagen se observa el área de conflicto, sobre el Posible Punto de Impacto, además de la cinemática del accidente.

La cinemática del accidente se plantea a partir de las evidencias, tanto de las que fueron descritas en el presente informe como las adelantadas por las autoridades judiciales, adicionalmente las que se recaudaron durante el proceso investigativo.

De acuerdo con las apreciaciones anteriormente descritas se realiza un análisis del movimiento generado durante las fases del accidente (antes, durante y después) mediante la correlación de evidencias y el manejo de equipos especializados como el software de reconstrucción Edge FX<sup>1</sup> y Faro Zone 3D<sup>2</sup> y la recolección electrónica de evidencias tomada en el sitio con equipo de alta precisión (+/- 0.06 mm) estableciendo con un alto grado de certeza técnica la forma en la que ocurrieron los hechos, permitiendo así argumentar las causas eficientes y determinantes en el desarrollo del accidente.

<sup>1</sup> Licencia Trimble No 32473-35242

<sup>2</sup> Licencia FARO. Licensing.Ux.Infrastructure

Para la argumentación cinemática, se tuvo en cuenta tanto la descripción gráfica de los daños presentados por cada rodante, las lesiones presentadas por la víctima y la posición final de cada vehículo, así como las huellas dejadas sobre la estructura vial, registrado en los informes adelantados por las unidades de tránsito.

El participante (1) conductor de la camioneta, se desplazaba sobre el carril norte de la Calle 24 sentido Oriente-Occidente.

El participante (2) conductor de la motocicleta, realiza un giro en “U” sobre la intersección de la Calle 24 sentido Occidente-Oriente

De acuerdo con las apreciaciones anteriormente descritas el participante (2) conductor de la motocicleta, realiza un giro en “U” sin percatarse de la aproximación de la camioneta la cual se hallaba transitando sobre la Calle 24 debido a lo imprevisto de la maniobra del motociclista el conductor del automotor intenta realizar una maniobra evasiva hacia su flanco derecho, lo que provoca que el vértice anterior izquierdo de su vehículo impacte contra la estructura de la motocicleta, generando la pérdida de control y posterior volcamiento de la motocicleta, acto seguido el vehículo continúa con su desplazamiento hasta su posición final sobre el separador de la estación de servicio ubicado sobre el costado sur de la vía

Lo anterior se correlaciona con la fijación topográfica adelantada por la autoridad de tránsito, igualmente con la trayectoria pre-impacto descrita gráficamente en el bosquejo topográfico.

Dentro del planteamiento cinemático del accidente igualmente se considera las condiciones de visibilidad y campo de visión por parte del conductor de la camioneta que para este caso dichas condiciones no eran favorables si bien es cierto tanto las condiciones ambientales como las características geométricas de la vía (*Sección longitudinal recta y plana*<sup>3</sup>) de acuerdo con lo descrito en la casilla No 7 del informe policial y lo que se puede observar durante la inspección al lugar podían permitir una visual clara hacia la parte frontal del vehículo, sin embargo no es de esperarse que sobre un cruce se infrinja la prelación y menos se realice un giro repentino en “U” sin las mínimas condiciones de seguridad por parte de un motociclista que circulaba bajo los efectos del alcohol.

---

<sup>3</sup> Resolución 00744 de 2009 Manual de Diseño Geométrico de Carreteras

## 8. ANÁLISIS TÉCNICO

Con el fin de realizar un análisis técnico que permita identificar los factores tanto de evitabilidad como los generadores del accidente, es necesario adelantar un estudio que permita conocer las variables que produjeron el siniestro, dentro de este estudio se tendrá en cuenta la velocidad autorizada en el tramo vial, las condiciones de la vía y la normatividad existente, considerando que sobre el área circundante del accidente no se ubica una señal reglamentaria de velocidad, por consiguiente se debe considerar lo descrito en la Ley 769 de 2002 en su artículo 74 “Reducción de Velocidad” así mismo en la Ley 1239 de 2008 en su artículo 1º “*Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales*” que para este caso no podía ser superior a 30 km/h (*Ver argumentos del investigador*) entendiendo que esta es la velocidad máxima a la que pueden transitar los vehículos de acuerdo a las pautas dadas en el Código Nacional de Tránsito.

21

El estudio busca conocer la distancia necesaria para que la camioneta pudiera detenerse, ecuación conocida como DTP por sus siglas (Distancia Total de Parada) la cual está fundamentada mediante estudios considerando tanto la velocidad del vehículo como el tiempo de Reacción y las características de adherencia de la vía/vehículo (Coeficientes de Fricción).

Dentro de la fijación de evidencias que se realizó durante la inspección técnica al lugar, se tuvo en cuenta las condiciones y el estado de la vía contando como referencia lo descrito en Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) encontrando que esta presenta un buen estado en su carpeta de rodadura al momento del accidente, por tal razón se adoptan los valores del coeficiente de fricción máximos indicados por los estudios recientes de la AASHTO por sus siglas en inglés (American Association of State Highway and Transportation Officials) los cuales determinan que para velocidades entre 30 km/h y 60 Km/h el coeficiente de fricción máximo será entre 0.19 y 0.28<sup>4</sup> respectivamente.

Lo anterior considerando que en el accidente no se fijó algún tipo de huella o evidencias.

El procedimiento para la valoración de la distancia de reacción aplicada al motociclista se realizó de acuerdo con el resultado de la velocidad inicial ( $V_0$ ) y el tiempo de reacción el cual se estima entre (0.75 y 1 segundo) teniendo en cuenta

---

<sup>4</sup> Resolución 00744 de 2009 Manual de Diseño geométrico de Carreteras

el Manual de Reconstrucción, elaborado por (Pablo de Luque & Daniel Mantaras 2007 ).

Adicional a lo anterior se estima que la distancia requerida para detener el vehículo será la suma de dos distancias: Distancia de Reacción (DR) + la Distancia de Parada (DP) la adición de los dos valores permitirá conocer la Distancia Total de Parada (DTP).

22

Cabe señalar que la distancia recorrida durante el tiempo de percepción y reacción (DR) (adopta un tiempo promedio entre 0.75 y 1 segundo) dicha distancia se mide desde el momento en que se hace visible el obstáculo hasta el instante en que se aplican los frenos. En esta distancia se supone que el vehículo circula con movimiento uniforme a la velocidad específica del elemento.

La distancia recorrida durante el frenado se mide desde la aplicación de los frenos hasta el momento en que el vehículo se detiene totalmente, circulando con movimiento uniformemente desacelerado con velocidad inicial igual a la velocidad específica del elemento. El valor de la desaceleración asumida es tal que no implica el bloqueo de las llantas al realizar el trabajo de frenado. Este estudio fue realizado por la AASHTO y presentado en el Manual de Diseño Geométrico de AASHTO – 20044<sup>5</sup>

Los valores de cada modelo se constituyeron a partir de las evidencias fijadas por la policía de tránsito y mediante las labores investigativas adelantadas por los funcionarios de CIAT-COLOMBIA, mediante la inspección realizada al lugar de los hechos y con el uso del software de reconstrucción Edge FX, adicionalmente se estima el valor de DTP considerando que la motocicleta viajaba a una velocidad de acuerdo con las normas de tránsito y las características de la vía (30 km/h).

## 6.1. DISTANCIA TOTAL DE DETENCIÓN

$$d = V_r T + \frac{V_o^2 - V_f^2}{2f_g}$$

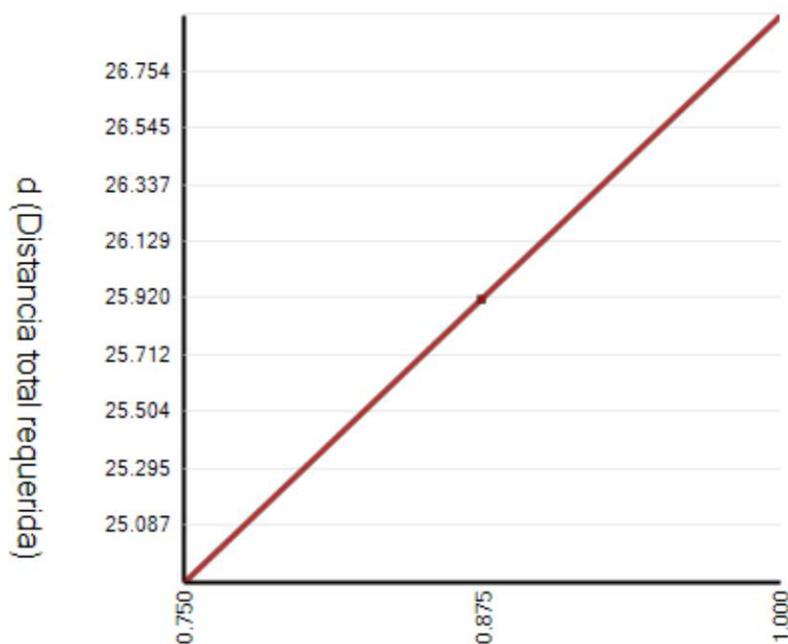
Resultado(s) por/para d (Distancia total requerida) (metros)

T (Tiempo de percepción/Reacción)	d (Distancia total requerida)
0.750	24.879
0.875	25.920

<sup>5</sup> Resolución 00744 de 2009 Manual de Diseño geométrico de Carreteras

1.000

26.962



T (Tiempo de percepción/Reacción)

Pasos de la solución

- g = Constante gravitatoria = 9.810 m/seg.2
- Vo = velocidad (vectorial) original = 30.000 km/h = 8.333 m/seg.
- T = Tiempo de percepción/Reacción = 0.750 segundos
- Vf = velocidad (vectorial) final = 0.000 m/seg.
- f = factor de desaceleración = 0.190 G

$$d = V_o T + \frac{V_o^2 - V_f^2}{2fg}$$

$$d = (8.333 \times 0.75) + \frac{8.333^2 - 0^2}{2 \times 0.19 \times 9.81}$$

$$d = 6.25 + \frac{69.444 - 0}{0.38 \times 9.81}$$

$$d = 6.25 + \frac{69.444}{3.728}$$

$$d = 6.25 + 18.629$$

$$d = 24.879$$

d = Distancia total requerida = 24.879 metros

El anterior análisis a la Distancia Total de Detención requerida para la camioneta se corrobora de acuerdo con la distancia entre una posible área de impacto hasta la posición final, dentro de la inspección adelantada en el lugar de los hechos con un equipo de alta precisión (Estación total) se toma la longitud entre el separador de la calzada hasta la ubicación de la camioneta encontrando que dicha distancia se encuentra en 27.65 metros. lo que nos permite argumentar que efectivamente el automotor en mención se desplazaba a una velocidad por debajo de los 30 km/h al momento del impacto contra el motociclista y que no resultaba posible evadir el impacto debido a lo inoportuno de la maniobra generada por el motociclista.

## 9. ARGUMENTOS DEL INVESTIGADOR

1. El objetivo del informe técnico es plantear respuestas que estén fundamentadas con bases técnicas y con la implementación de procesos que garanticen su imparcialidad, mediante argumentos objetivos, los cuales permitirán tomar decisiones acertadas a las diferentes autoridades ya sea en el ámbito administrativo o judicial, por tal razón los argumentos y conclusiones, se han elaborado a través de las evidencias y estudios a los documentos relacionados y con la inspección al lugar de los hechos donde se obtuvo una importante información de las características técnicas de la vía y la reglamentación de la misma, permitiendo así obtener una reconstrucción objetiva y cercana a la realidad, lo que me permite argumentar bajo una opinión independiente y con una real convicción profesional.
2. La investigación propiamente así concebida busca conocer el factor determinante del accidente y de esta forma dar una respuesta técnica del por qué y cómo se desarrolló el siniestro. Los argumentos expuestos no buscan justificar la comisión de una infracción, sin embargo, lo que busca la investigación es demostrar de manera técnica la causa fáctica del accidente lo que desencadenó las lesiones en el conductor de la motocicleta.
3. De acuerdo con las labores investigativas, la recolección electrónica de evidencias realizada en el lugar de los hechos y mediante el uso del software especializado de reconstrucción de accidentes Edge Fx<sup>6</sup>, se procedió a realizar un análisis cinemático<sup>7</sup>, considerando la hipótesis planteada en el informe de accidentes de tránsito así:

Conductor Vehículo (1) Camioneta:

### **115: EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.**

Considerando el fallo absolutorio de la Inspección de Tránsito municipal de Yopal, suscrita por Inspector de Tránsito Héctor Fabio Álvarez Beltrán, se atiende a los argumentos esbozados en dicha decisión.

<sup>6</sup> Software con licencia numero 34302

<sup>7</sup>La cinemática es una rama de la física dedicada al estudio del movimiento de los cuerpos en el espacio

Conductor Vehículo (2) Motocicleta:

**132: NO RESPETAR PRELACIÓN**

**115: EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.**

26

4. Consecuentemente con las consideraciones expuestas es necesario realizar un análisis con base normativa con el fin de conocer la normas o reglamentos que fueron vulnerados o que no se tuvieron en cuenta al momento de decidir llevar un vehículo excediendo los límites de velocidad además de no guardar la distancia de seguridad, para tal fin consideramos aquellas normas que regulan la seguridad vial en nuestro país, en este caso; La Resolución 1885 de 2015 Manual de Señalización, Código Nacional de Tránsito, Ley 769/02

**132: No respetar Prelación:** La gráfica del dibujo topográfico elaborado por la autoridad de tránsito, permiten demostrar que el conductor de la motocicleta no atendió lo que dicta la norma para el cruce de vehículos en intersecciones, igualmente vulneró la prelación que tiene la Calle 24 con el objetivo de conocer aquellas normas de seguridad vial que fueron vulneradas entraremos a verificar cada una de ellas teniendo como referencia el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1811 de 2016 así:

**Artículo 17.** *Modifíquese el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:*

**Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.** *Los vehículos; deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

**Parágrafo 1°.** *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

**Parágrafo 2°.** *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*

**ARTÍCULO 66. Giros en cruce de intersección.** *El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.*

*En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.*

**PARÁGRAFO.** *Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.*

**ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Tal como se evidenció con el análisis del anterior artículo el conductor de la motocicleta, no contempló ninguna de las normas básicas citadas, así mismo asumió un riesgo al intentar cruzar una vía sin detenerse ni observar antes de ejecutar la acción.

**115: EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS:** De acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito, donde se determina que el conductor de la motocicleta transitaba con III grado de embriaguez.

5. En relación con lo anterior es importante resaltar que la conducción de vehículos a motor es un riesgo permitido más aun cuando se trata de vehículos tipo motocicleta que no cuentan con sistema de seguridad para sus usuarios, los cuales generan un mayor riesgo potencial debido a sus condiciones (No estructura segura), por lo que el conductor de un vehículo debe observar varios comportamientos obligatorios al momento decidir conducir un vehículo bajo la ingesta de alcohol, toda vez que las bebidas alcohólicas aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales. Beber deteriora las funciones esenciales para una conducción segura, como la visión y los reflejos, y disminuye la capacidad de discernimiento, lo que se asocia generalmente a otros comportamientos de riesgo, como el exceso de

velocidad y el incumplimiento de las normas de protección (Vulneración de la prelación de una calzada)

Conducir bajo los efectos del alcohol se considera uno de los factores de riesgo más importantes de que se produzcan siniestros viales. Debido a los cambios fisiológicos que el consumo de alcohol produce en el ser humano, hay una relación directa entre la concentración de esta sustancia en la sangre, la ocurrencia de siniestros y la gravedad de las lesiones resultantes<sup>8</sup>

Teniendo en cuenta el examen de alcoholemia el cual arrojo un resultado de III grado El siguiente cuadro nos permite apreciar los Efectos de la alcoholemia en el organismo y en el desempeño.

**Cuadro 1.1 Efectos de la alcoholemia en el organismo y en el desempeño**

CAS (g/100 ml)	Efectos en el organismo
0,01-0,05	Aumento de las frecuencias cardíaca y respiratoria
	Disminución de diversas funciones cerebrales centrales
	Comportamiento incoherente al ejecutar tareas
	Disminución del discernimiento y pérdida de inhibiciones
	Sensación moderada de exaltación, relajación y placer
0,06-0,10	Sedación fisiológica de casi todos los sistemas
	Disminución de la atención y del estado de alerta, ref ejos más lentos, deterioro de la coordinación y disminución de la fuerza muscular.
	Reducción de la capacidad de tomar decisiones racionales o de ejercer el discernimiento
	Aumento de la ansiedad y la depresión
	Disminución de la paciencia
0,11-0,15	Ref ejos considerablemente más lentos
	Deterioro del equilibrio y del movimiento
	Deterioro de algunas funciones visuales
	Articulación confusa de las palabras
	Vómitos, especialmente cuando se alcanza con rapidez este nivel de alcoholemia
0,16-0,29	Grave deterioro sensorial, incluida la disminución de la percepción de estímulos externos
	Grave deterioro motor, por ejemplo, tambaleos o caídas frecuentes
0,30-0,39	Estado de estupor, falta de respuesta
	Pérdida de conciencia
	Anestesia comparable a la de una intervención quirúrgica
	Muerte (en muchos casos)
0,40 y superiores	Inconsciencia
	Cese de la respiración
	Muerte, por lo general causada por insuficiencia respiratoria

Fuente: (14)

**IMAGEN 19.** Tomado de: Manual de seguridad Vial para decisores y profesionales (OPS 2010)

<sup>8</sup> Organización Panamericana de la salud

6. Referente a lo anterior donde la Organización Panamericana de la Salud señala los efectos negativos del alcohol en la conducción de vehículos, se debe considerar lo descrito en Ley 1548 de 2012

**Artículo 1°.** El artículo [152](#) de la Ley 769 quedará así:

29

**Artículo 152.** Grado de Alcholemia. Si hecha la prueba de alcholemia se establece:

*Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses.*

*Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años.*

*Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas.*

*Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.*

**Parágrafo 1°.** *Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.*

**Parágrafo 2°.** *La certificación de la sensibilización será indispensable para la entrega de la Licencia de Conducción suspendida.*

**Parágrafo 3°.** *El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.*

**NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-961 de 2014.**

*Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera.*

**Parágrafo 4°.** *En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol /100 ml de sangre, se aplicarán la sanciones aquí establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.*

**Parágrafo 5°.** *Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.*

**Parágrafo 6°.** *El Gobierno reglamentará la materia.*

**Artículo 2°.** **Vigencia.** *La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

7. Adicionalmente se debe considerar lo descrito en ley Colombiana que define como estado de embriaguez en materia de tránsito, en el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito que a la letra dice:

*Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.*

8. Por lo visto hasta ahora, el estado de embriaguez se constituye en un factor determinante, tipificado en el Código Nacional de Tránsito y demás normas.
9. Por lo expuesto, se puede argumentar que las maniobras de vulneración de la prelación de la motocicleta antes de impactar contra la estructura de la camioneta fueron generadas por la falta de atención y concentración del conductor debido al influjo de alcohol en su organismo, lo que permite identificar que efectivamente el conductor de la motocicleta no se encontraba atento en la función que en ese instante desempeñaba. La gravedad del accidente igualmente está ligada a la velocidad si bien es cierto sobre el tramo vial se puede transitar hasta 60 km/h esta velocidad deber disminuir a (o km/h) antes de efectuar un giro prohibido en una intersección.

En los anteriores escenarios en el presente informe se validó por completo el quebrantamiento de las normas de regulación de seguridad vial por parte del conductor de la motocicleta.

10. Finalmente y teniendo en cuenta la fijación topográfica adelantada por la Autoridad de Tránsito de la Ciudad i y la inspección al lugar de los hechos en el cual se realizó una recolección electrónica de evidencias con elementos de alta precisión, en este caso una estación total con un margen de error +/- 0.06 mm, durante el proceso tanto de investigación como de reconstrucción se contempló que la autoridad de tránsito, siendo consecuente con lo dicta el manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (Resolución 001268 de 2012) formuló las hipótesis de acuerdo a las evidencias fijadas, lo que resulta importante destacar, que tanto la fijación topográfica como la hipótesis planteada, para la conductor de la motocicleta, permiten demostrar que efectivamente la causa inicial del accidente es el transitar en III grado de embriaguez y el no respetar la prelación en una vía lo que genera un impacto inicial entre la estructura del bomper tercio izquierdo de la camioneta y la parte posterior de la motocicleta.

31

Por lo anterior expuesto la hipótesis formulada en el Informe de Policía, coincide con las evidencias fijadas en el lugar de los hechos por lo tanto se adoptan y se tiene en cuenta dentro de las apreciaciones del presente informe de reconstrucción de accidentes.

11. Mencionando los factores que influyen en los accidentes de tránsito entraremos a realizar un análisis a cada uno de ellos con el fin de establecer la incidencia en la comisión del accidente.

**A. EL VEHÍCULO:** Como se ha citado a lo largo de la investigación y considerando evidencias tan importantes como la descripción de daños a cada vehículo, adelantado por el grupo de experto de CIAT COLOMBIA S.A,S, donde se demostró a partir de su descripción que los daños presentados en la estructura de cada vehículo corresponden al directamente al accidente.

De acuerdo con lo anterior se puede argumentar que el vehículo no presentó fallas que pudieran incidir de manera directa en el evento, toda

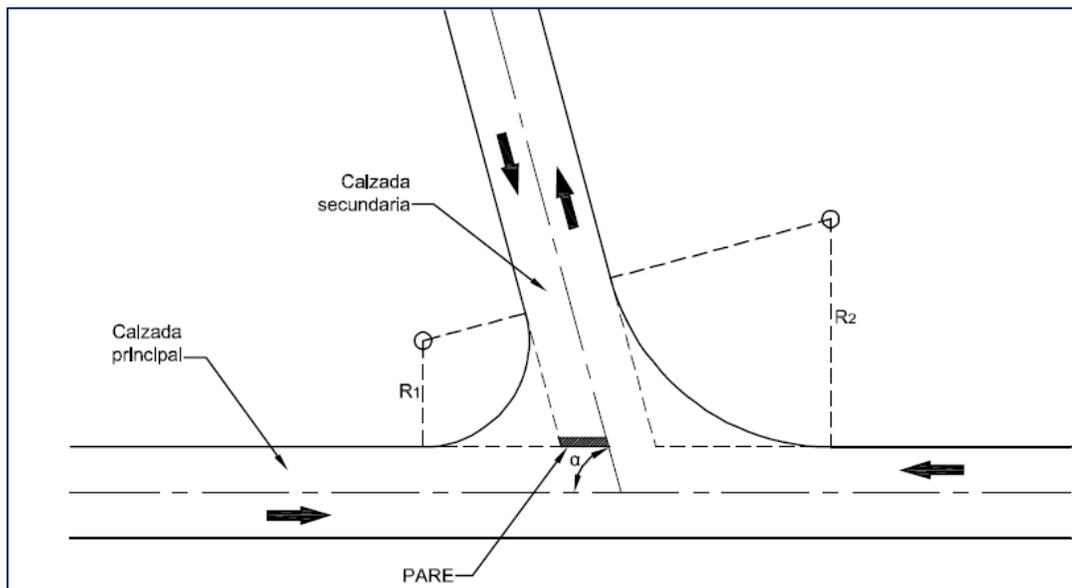
vez que los componentes mecánicos de seguridad activa (Ruedas y Frenos) se encontraban en buen estado, tal como lo demuestran los registros fotográficos realizados por las autoridades judiciales en el sitio del accidente.

Continuando con el análisis a los factores que intervienen en el tránsito se describirá los resultados encontrados a la vía así:

**B. LA VÍA:** De acuerdo con la inspección realizada en el lugar de los hechos el cual permitió conocer las características geométricas de la vía que se define a continuación:

**Definición de intersección vial.**

*“Una intersección vial hace referencia aquellos elementos de la infraestructura vial y de transporte donde se cruzan dos o más caminos. Estas infraestructuras permiten a los usuarios el intercambio entre caminos”*



**IMAGEN 25.** Se aprecia un esquema de intersección a nivel.

Imagen tomada: Manual de diseño geométrico de carreteras/Invias y Min transporte

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que el conductor de la motocicleta se encontraba en aproximación a una intersección y por la señalización del lugar, motivo por el cual debía disminuir su velocidad de acuerdo con el código nacional de tránsito

**Artículo 74 “Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:”**

En proximidad a una intersección.

Por último, entraremos a analizar un factor preponderante en el desarrollo de un accidente así:

**C. FACTOR HUMANO:** Por parte del conductor de la camioneta debe señalarse que una vez analizados los factores que influyeron de manera directa en el accidente, el conductor del vehículo (1) camioneta, se considera como un Protagonista Directo Pasivo (PDP) el cual se define como:

**PDP<sup>9</sup>:** *Es quien resulta afectado por el accidente (directo), pese a que ningún acto suyo (salvo su presencia) contribuyese al accidente (pasivo).*

El análisis al factor humano para el conductor de la motocicleta se encontró que el participante (2), era una persona idónea en la conducción de vehículos, de acuerdo con la categoría de su licencia, la cual, para su obtención, el legislador ha previsto una serie de requisitos. La licencia de conducción certifica, entonces, que quienes conducen vehículos automotores, actividad que tradicionalmente se ha considerado peligrosa, son realmente las personas a quienes el estado ha concedido autorización para ello, por haber verificado previamente su idoneidad para el desempeño de tal actividad, es decir, la aptitud, física, mental, psicomotora, práctica, teórica y jurídica de una persona para conducir un vehículo por el territorio nacional<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Accidentología Vial científica-Víctor Irureta- La Ed Ilustrada -Ciudad autónoma de Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2017

<sup>10</sup> Tomado de: Sentencia C-468/11

12. Concluimos que se debe considerar que el conductor de la motocicleta vulneró el deber objetivo de cuidado, al no observar las reglas de tránsito, que imponen a los conductores actuar con diligencia y cautela<sup>11</sup>, para evitar el accidente. Considerando no solo las características de dimensiones de su vehículo sino también la vulneración de una Serie de normas de seguridad vial que se aplican para una movilidad segura y la mitigación y prevención de la accidentalidad.
13. Los anteriores análisis a cada uno de los factores implicados en toda situación de tránsito (Vía, Vehículo y Humano) nos permiten demostrar que la vía como factor integral dentro del tránsito no tiene un vínculo directo con las consecuencias del accidente, debido a que esta cuenta con una buena demarcación que guía a los usuarios de forma segura además la carpeta de rodadura se encontraba en buenas condiciones (Tomado de la casilla No 7 Informe Policial de Accidentes) lo que nos permitió demostrar que si bien es cierto, el vehículo es un factor que resulta ser significativo dentro del accidente debido a sus dimensiones, también es cierto que el factor humano es el único responsable de actuar de manera prudente siendo consecuente con las dimensiones del vehículo y las normas de seguridad vial.
14. De este modo, la finalidad de la labor investigativa no se circunscribe únicamente a establecer una cinemática o la causa que determinó el accidente, este debe analizar cada uno de los factores que intervienen en el tránsito. En suma, al final de un proceso de investigación hay un deber: dar a conocer lo que se ha descubierto o comprendido y de esta forma plantear respuestas con bases técnicas y argumentadas de acuerdo a la ley, si bien es cierto que los accidentes de tránsito se pueden evitar siendo consecuentes con lo que dicta la norma, también es cierto que ante la inminente ocurrencia de un accidente se debe advertir este tipo de eventos y buscar medidas que coadyuven a mitigar el potencial daño y las consecuencias de los mismos.

<sup>11</sup> EXTRACTO JURISPRUDENCIAL – NUEVA LEGISLACIÓN. *Infracción al deber objetivo de cuidado al inobservar las reglas de tránsito* MAGISTRADO PONENTE. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ Aprobado Acta No. 262

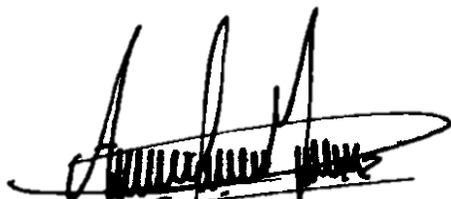
## 10. CONCLUSIONES

Respecto de los argumentos y los análisis a cada una de las evidencias, se puede concluir el presente informe fundamentando tanto el factor influyente como el determinante dentro del accidente, este último asociado al señor Yeisson Noe Bohórquez, conductor de la motocicleta de placas NBA 39C. Los cuales se detallan a continuación.

35

**CAUSA CONCURRENTE** : Este factor es atribuido al conductor de la motocicleta, momentos en los que realiza una maniobra prohibida de giro sobre una intersección sin tener un mínimo cuidado tanto de respetar la prelación como detenerse antes de efectuar la maniobra cuando era previsible la presencia de otros actores viales sobre la vía

**CAUSA BASAL:** Finalmente el estudio permitió establecer que finalmente, el estado de embriaguez se constituye en el factor determinante del accidente teniendo en cuenta que el alcohol en un conductor influye en proporción directa a sus efectos sobre la conciencia, voluntad y capacidades sensoriales, generando la gravedad del accidente.



**ANDRÉS MANUEL PINZÓN MENDEZ.**

C.C 80.894.027 de Bogotá D, C.

Est. Ingeniería Civil Universidad Militar Nueva Granada

Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito

Técnico Profesional en Seguridad Vial

Con Registro de Inscripción: No **01713-10731** del Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías

## 11. ENLACES ARCHIVOS ADJUNTOS

### ENLACE HOJA DE VIDA:

Por favor escanee el código QR o Clic sobre el enlace para acceder a la hoja de Vida con los soportes Y Video 3D

[https://drive.google.com/drive/folders/1W1bsbujtQIs\\_SQJR1yUNefwJvvrA2fBY?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1W1bsbujtQIs_SQJR1yUNefwJvvrA2fBY?usp=sharing)

36



### ENLACE VIDEO 3D:

<https://drive.google.com/file/d/1-FhTSuF-fmTNQyDjRixrszke2LQB7lqB/view?usp=sharing>



## CONSIDERACIONES.

Yo ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.894.027 de Bogotá D, C y con residencia profesional ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 26 No 40-09 Oficina 102. Declaro bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado bajo una opinión independiente y con una real convicción profesional permitiendo obtener una reconstrucción objetiva y cercana a la realidad, anexo los documentos que sirven de fundamento y de aquellos que acrediten mi idoneidad y experiencia como experto.

37

Teniendo en cuenta la ley 1564 de 2012 Código General de Proceso, en su Artículo 226 Procedencia, me permito declarar en los siguientes numerales así:

**1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**

El presente informe pericial fue realizado por ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.894.027 de Bogotá y con Registro de Inscripción: No **01713-10731** del Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías.

**2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.**

Dirección de notificación:

Carrera 26 No 40-09 Oficina 102 Barrio la Soledad, Bogotá D.C.

Teléfonos: 316-7517111---- 5107300

Email: [gerencia@ciatcolombia.com](mailto:gerencia@ciatcolombia.com), [administrativo@ciatcolombia.com](mailto:administrativo@ciatcolombia.com)  
[andrespm0302@hotmail.com](mailto:andrespm0302@hotmail.com)

**3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**

ANDRES MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, Edu. Ingeniería Civil, Tecnólogo en Investigación de Accidentes de tránsito, Técnico Profesional en seguridad vial, con Diplomatura en Entrenamiento en Atropellos y Tecnología Láser, llevada a cabo en Buenos Aires Argentina, Diplomado en Investigación y Reconstrucción de accidentes de Tránsito, Diplomado en Herramientas Tecnológicas, Curso de Manejo

de Scanner Focus y plataforma Scene, Diplomado en Peritación Técnica de Vehículos, Diplomado en Pedagogía, funcionario de la Escuela de seguridad Vial de la policía nacional, 10 Años 8 meses en la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte con experiencia en docencia de 9 años en la escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional, en los programas académicos Tecnología en investigación de accidentes, técnico profesional en seguridad vial, instructor del diplomado en peritación técnica a vehículos dictado en la ciudad de Cajamarca/Perú y dirigido a la seccional de tránsito de la policía nacional del Perú, perito investigador de accidentes de Tránsito para la Fiscalía general de la Nación, Asesor pedagógico en Institución de educación Politécnico ICAFT, docente de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, Ponente para Federación Nacional de Municipios, Contratista Agencia Nacional de Seguridad Vial y Ponente para eventos académicos de la Universidad Católica de Ecuador.

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

- Autor del Libro “Investigación y manejo del lugar de los hechos en accidentes de tránsito. Edición especial 2019”. Con registro de obra literaria en el Libro 10, Tomo 800 y Partida 11. Del Ministerio del Interior.
- Autor del libro “Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito” En proceso de registro ante la Cámara Colombiana del Libro.
- Revisor Técnico y Temático del Libro Investigación de Accidentes de Tránsito en Colombia, Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2017 ISBN 978-958-59254-58 de la Escuela de Seguridad Vial
- Autor del módulo Topografía Forense (2020), para los programas de educación formal (Técnico Profesional en Seguridad Vial y Tecnología de Investigación de Accidentes de Tránsito) Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2020
- Autor del módulo de Investigación de Accidentes de Tránsito (2017), para los programas de educación formal (Técnico Profesional en Seguridad Vial y Tecnología de Investigación de Accidentes de Tránsito) Policía Nacional de Colombia - Dirección Nacional de Escuelas Escuela de Seguridad Vial 2019

- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**

Se anexa la lista de casos en los que he participado como perito en Investigación y Reconstrucción de accidentes de tránsito desde el año 2014 a la fecha.

- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

No he sido designado como perito investigador por el mismo abogado.

- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales descritas en el artículo 50 de la ley 1562 de 2012 Código General del Proceso.

- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Las variables del informe técnico pericial teniendo en cuenta los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones NO son diferentes a las investigaciones adelantadas con anterioridad que atienden sobre la misma materia.

- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

El informe de Reconstrucción de Accidente de Tránsito (IRAC), en el cual se adelantaron métodos, experimentos e investigaciones, no es diferente a los que regularmente son utilizados en el ejercicio de mi profesión.

- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

Para el desarrollo del dictamen se tuvo en cuenta la documentación relacionada en numeral I.I del presente informe.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ Daniel Alvarez Mántaras, Pablo Luque Rodriguez. (2007). *Investigación de Accidentes de Tráfico - Manual de Reconstrucción*. La Coruña, España: Netbiblo S.L.
- ❖ Irureta, V. A. (2003). *Accidentología Vial y Pericia*. Buenos Aires, Argentina: La Roca.
- ❖ Brach, R. M. (2005). *Vehicle Accident Analysis and Reconstrucción*. United States: SAE International.
- ❖ Rivers, R. (2006). *Evidence in traffic crash investigation and reconstruction*. Springfield, Illinois, United States: Chasrles C Thomas Publisher LTD.
- ❖ Rivers, R. (2004). *Basic Physic*. Springfield, Illinois, United Stated: Charles C Thomas Publisher LTD.
- ❖ Ministerio de Transporte. (2004). *Manual de Señalización. Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprelibros S.A.
- ❖ Ministerio de transporte (2009) Manual de diseño geométrico de Carreteras
- ❖ Movimientos de rototraslación aplicación del momento resistente al cálculo de energía cinética en las estimaciones de velocidad/ing anibal o garcia
- ❖ Serway-Jewett/ (2008) Física para ciencias e ingeniería Volumen 1

# RESOLUCION FALLO CLINICO



1160.174.1

## AUDIENCIA PÚBLICA ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No 85001000000018765676

En Yopal Casanare, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2019 siendo las 03:30 p.m., procede el titular del Despacho a continuar con la audiencia pública fijada al señora JOSE ORLY MONTAÑA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.118.555.374; Se dejó constancia de la inasistencia del presunto infractor en la presente diligencia, Surtidos los tramites de ley, de conformidad con los artículos 134 y 138 del C.N.T. y 22 y 24 de la ley 1383 de 2010. Y teniendo en cuenta que el comparendo número 85001000000018765676, sus anexos y las demás pruebas obrantes en el proceso se constituyen como plena prueba que podrían demostrar o no la comisión de la conducta imputada al presunto infractor. Acto seguido procede el titular del despacho a realizar la siguiente:

RESOLUCION No. 65676201902589  
(26 de Junio de 2019)

### EL INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES

Que en cumplimiento del artículo 136 de la Ley 769/2002, en su parágrafo 4 modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, este despacho procedió a decretar como pruebas de oficio.

- Los documentos adjuntos a la orden de comparendo No. 85001000000018765676

El día 30 de junio de 2018, se le elaboro una orden de comparendo al señor JOSE ORLY MONTAÑA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.118.555.374, por conducir presuntamente un vehículo tipo automóvil de placas KEW-731, presuntamente en estado de embriaguez, realizado por el agente de tránsito GOMEZ BLANCO LUGO ALDEMAR placa 005.

Que dentro del proceso se brindó la oportunidad procesal para controvertir las pruebas decretadas, observando este despacho que no queda prueba por practicar, por lo cual se procede a cerrar el debate probatorio dentro del proceso y se decidirá de fondo. Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 142 de la Ley 769/2002. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados, y se encuentra ejecutoriado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135 del Código Nacional de Tránsito, el procesado tiene derecho a presentar "alegatos de conclusión antes del fallo", se deja constancia de la inasistencia del apoderado y del presunto infractor

### CONSIDERANDO

Que expresamente consignado en Nuestra Constitución Política, se expone *sobre los derechos, garantías y deberes* - de los derechos fundamentales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, "Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes".



## RESOLUCION FALLO CLINICO



Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002 es la seguridad de los usuarios.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del Territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el Artículo 55 de la ley 769 de 2002 señala que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito.

Que el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito define la de embriaguez como el "estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo".

Por otro lado, las Resoluciones 00414 de 2002 y 1183 de 2005, emanadas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, definen los parámetros técnicos que deben tenerse en cuenta para caracterizar los estados de embriaguez en un sujeto mediante las pruebas idóneas para ello. En efecto se estableció:

"Artículo. 1°. Para determinar el estado de la embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos: A. **Por alcoholemia.** La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2° de esta resolución. Parágrafo. De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro. Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema; B. **Por examen clínico.** Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia, se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

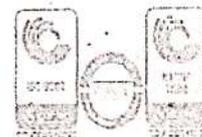
Que el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "**Artículo 4°. Multas.** Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

**Artículo 131. Multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



## RESOLUCION FALLO CLINICO



Que el artículo 150 de la Ley 769 de 2002, señala: "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor las prácticas de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas."

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala:

"Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

**Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Que igualmente se modificó el párrafo 3° del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3° ibidem, que reza:

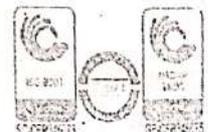
"Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

**Parágrafo:** La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir



## RESOLUCION FALLO CLINICO



*con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

Partiendo de un breve recuento doctrinal y jurisprudencial acerca de la importancia capital que se le reconoce al debido proceso administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano, al punto que se le dota de un carácter fundamental en cuanto pretende el sometimiento de cualquier actuación a las normas y a la jurisprudencia que regula la aplicación de los principios.

Se debe tener certeza como presupuesto objetivo la conducta del presunto infractor, ya que en el ámbito de la imposición de una infracción de tránsito está limitado al acervo probatorio para emitir una valoración cuyo pronóstico será necesariamente declarado contraventor de las normas de tránsito o absuelto.

Que mediante orden de comparendo nacional No 85001000000018765676 en la ciudad de Yopal a los treinta (30) días del mes de junio de 2019, elaborada por el agente LUGO ALDEMAR GOMEZ, informó al señor **JOSE ORLY MONTAÑA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No 1.121.838.668, donde da cuenta de la existencia de una presunta comisión de la contravención, comportamiento descrito en el art. 131 literal F de la ley 769 de 2002.

Que el señor **ORLY MONTAÑA** presento solicitud de audiencia inicial el día 4 de junio de 2018 la cual fue asignada para el día jueves 9 de agosto de 2018 a las 10:00 am, que llegado el día el señor **ORLY MONTAÑA** asistió al despacho de la inspección a la diligencia programada, pero el despacho estaba siendo objeto de auditoria por parte de la contraloría departamental en ese momento y se le informo verbalmente al presunto infractor que por dicha razón se aplazaba la audiencia y posteriormente se le avisaría, ante la presión que se siente por la auditoria y ante los múltiples requerimientos de documentos por parte de ese ente, la técnico administrativa quien en su momento no supo de la si asistencia del presunto infractor elaboro una constancia de inasistencia que posteriormente ante la presunta inasistencia dio para fallar el proceso sancionando al señor **ORLY MONTAÑA** por un supuesto abandono del caso por parte del infractor.

El día 30 de abril de 2019 el señor **ORLY MONTAÑA** acude al despacho y manifiesta que porque fue sancionado sin haber sido escuchado en audiencia, el despacho escucha una grabación aportada por el presunto infractor donde el titular del despacho en efecto le dice que posteriormente se le llamaría a audiencia una vez cesara la auditoria, como el proceso todavía se encontraba en términos el despacho anulo la resolución sanción y procedió a continuar con el proceso citando a audiencia inicial al señor **ORLY MONTAÑA**, quien en su momento trato de evadir la notificación y quien después apareció con apoderado y habían instaurado una conciliación en la procuraduría para una acción de nulidad y reconocimiento del derecho en cuanto a la resolución sanción emitida inicialmente por el despacho, pero como el despacho ya había anulado dicha resolución ya la acción impetrada por el togado carecía de objeto toda vez que no se podía anular lo ya anulado como se le manifestó al abogado, no conoce el despacho la actuación en la procuraduría de la conciliación.

Posteriormente el abogado defensor recuso dentro la audiencia inicial al titular del despacho porque a su parecer como ya había fallado sancionando inicialmente no podía volver a conocer del proceso, el despacho negó la recusación y la paso al superior jerárquico quien determino negar la recusación y devolver el expediente al despacho, quien continuo el trámite.

Al continuar con el proceso se llamó a testimonio al agente de tránsito quien manifestó no acordarse de los hechos a pesar de que se le puso el comparendo de presente.

También se citó a la médico que realizo la prueba de embriaguez y quien de acuerdo a la resolución 712 que dicta el procedimiento está en la obligación de asistir a la audiencia a solicitud de autoridad competente y quien no asistió a la audiencia estando debidamente notificada, no permitiendo de esta



## RESOLUCION FALLO CLINICO



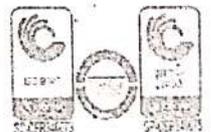
MUNICIPIO DE YOPAL

forma ejercer el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor violando de esta manera el debido proceso.

Dentro del expediente no se encuentra copia ni del oficio petitorio ni del consentimiento informado que de acuerdo al procedimiento QF calidad deben de ser aportados por el agente de tránsito como producto en el procedimiento no habiendo certeza sobre su existencia o realización lo que genera duda al despacho y que trato de dilucidar citando a la médico quien no asistió y no permitió la contradicción ni la defensa del presunto infractor.

que analizadas todas las pruebas obrantes en el proceso se evidencia que no se le permite al presunto infractor ejercer su derecho a la defensa y contradicción por parte de la médico quien no asistió a la audiencia ni tampoco justifico en debida forma tal inasistencia no permitiendo de esta manera que el señor ORLY MONTAÑA tuviera un debido proceso, el despacho informara a la dirección seccional de medicina legal esta y otras acciones encaminadas a corregir estas falencias que están afectando el normal desarrollo de los procesos contravencionales, ya que en algún momento circulo la versión de que no era obligación de los médicos acudir a las audiencias siendo menester capacitar al respecto, Una de las grandes preocupaciones de nuestros gobernantes es el cúmulo de demandas contra el Estado y las innumerables acciones de tutela en su contra, pero en vez de estar buscando la manera de limitar su uso, lo que se debe es propender por capacitar a los servidores públicos para que ejerzan sus funciones garantizando el debido proceso administrativo a los ciudadanos en todas sus actuaciones, ya que en un estado social de derechos priman los derechos y garantías de los asociados y que es deber del estado dar aplicación al debido proceso administrativo, tema que ya ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia y doctrina que prima un estado garantista ante un estado inquisitivo.

Que es menester recordar que de acuerdo al manual de los procesos sancionatorios se debe contar con personal suficiente idóneo y capacitado para realizar los procesos sancionatorios, aunado a infraestructura y medios, se debe contar con servicio de correo tanto local como intermunicipal adecuado ya que los procesos manejan términos y esta falencia ocasiona que se ponga en riesgo y pueda operar la caducidad, que esta ha sido una falencia constante que nos ha tocado incluso fungiendo el titular del despacho como notificador yendo a llevar oficios y notificaciones personalmente, también es menester recordar que este despacho a partir de 2016 ha sido objeto de acoso laboral y de acciones en detrimento del normal desarrollo de las actividades propias del despacho como lo fueron en su momento el cambio de todo el personal, que sacaron una técnico administrativa y nunca la remplazaron, que a pesar de que se incrementaron las peticiones y labores de la inspección nunca fue apoyada con personal, que al contrario enviaron personas que en vez de apoyar entorpecieron más los procesos como fue el caso del abogado SERGIO y del señor JORGE SOLEDAD quien no cumplía horario laboral y mantenía ausente, que a pesar de las múltiples pqr's talento humano le concedió licencia no remunerada por tres meses a la única técnico administrativa que había en el momento sin tener en cuenta y consultar al titular del despacho ni la situación administrativa que se vivía con la visita de contraloría, con la cantidad de peticiones que se dispararon al comenzar a ejecutar las personas para el pago de las foto multas, ni de los despachos comisorios que no eran antes competencia de este despacho, es decir aumento el trabajo y con menos funcionarios, anotando que una técnico nunca fue remplazada y la otra técnico en sus vacaciones y licencia fué remplazada por personas no idóneas ni capacitadas y que cometieron múltiples errores en los procedimientos queda la pregunta ¿porque durante año y medio no me remplazaron la técnico y porque cuando crearon la otra inspección si le enviaron un técnico y un auxiliar administrativo?, es evidente y está documentado un cumulo de acciones que demuestran acoso y carga laboral de este despacho que aunado a la falta de medios de personal que de acuerdo al manual de los procesos sancionatorios no se pueden llevar cabo en debida forma los procesos sancionatorios es menester dejar en claro que a el día de hoy no se le nombro remplazo a la técnica titular quien disfruta de vacaciones desde el día miércoles 12 de junio y el titular se encuentra solo haciendo audiencias proyectando fallos atendiendo público atendiendo pqr's, y contestando informes de contraloría, lo que hace imposible cumplir en debida forma las funciones de esto como constancia ya que todo es el reflejo del cumulo y



## RESOLUCION FALLO CLINICO



acoso laboral a que se ve sometido desde el inicio de funciones en este despacho, pese a todo esto las falencias presentadas son ínfimas a las presentadas en otras vigencias.

Por lo anterior, este despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Absuélvase al Señor(a): al señor **JOSE ORLY MONTAÑA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.118.555.374**, por la infracción codificada en el literal (F) del artículo 131. De la ley 769 de 2002. (Adicionado por el art. 4, Ley 1696 de 2013.) Respecto a la orden de comparendo No. **85001000000018765676**; por presunta Violación a la Ley 769 de 2002 art. 152., y el literal (F).

**SEGUNDO:** ORDENESE el levantamiento de la medida en los registros del Sistema Integrado de información sobre multas infracciones y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT y el Registro Único de Tránsito – RUNT en conjunto con la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yopal del comparendo que registran bajo el nombre del señor **JOSE ORLY MONTAÑA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.118.555.374**.

**TERCERO:** Ordénese la entrega real y material de la licencia de tránsito a el señor **JOSE ORLY MONTAÑA**; quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.118.555.374**, la cual se encuentra suspendida por este despacho en el proceso contravencional y ordénese por secretaria la entrega.

**CUARTO:** La presente resolución se notifica en estrados, art. 139 Código Nacional de Tránsito.

**QUINTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución pasan las diligencias al archivo.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y se lee y se firma por quienes han intervenido en ella.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019):

  
**HECTOR FABIO ALVAREZ BELTRAN**  
Inspector de Tránsito Municipal

Digito: Héctor Fabio Álvarez Beltrán  
Cargo: Inspector de Tránsito

Reviso: Héctor Fabio Álvarez Beltrán  
Cargo: Inspector de Tránsito



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

A 000812005



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN

2. GRAVEDAD  
 CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
 Código de Ruta: 101 Vía y Kilómetro o Sitio, Dirección y Ciudad: Calle 29 con Calle 13

Lat. 4° 45' 00"  
 Long. 74° 05' 00"

3.1. LOCALIDAD O COMUNA: Medellín

4. FECHA Y HORA  
 Fecha y hora de ocurrencia: 20/07/2014 14:00

5. CLASE DE ACCIDENTE  
 Choque  Caída ocupante  4  
 Atropello  Incendio  5  
 Volcamiento  Otro  6

5.1. CHOQUE CON:  Vehículo  Muro  Poste  Arbol  Baranda  Valla señal   
 5.2. OBJETO FIJO:  Semáforo  Tarima, caseta, vehículo estacionado, otro

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
 6.1. AREA:  Rural  Urbana  
 6.2. SECTOR:  Residencial  Industrial  Comercial  Militar  Escolar  Turística  Privada  Hospitalaria  Deportiva  Privada  Lote o predio   
 6.4. DISEÑO:  Glorieta  Paso a nivel  Paso elevado  Puente  Intersección  Pontón  Paso inferior  Tramo de vía  Lote o predio  Ciclo ruta  Peatonal  Túnel

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
 7.1. GEOMÉTRICAS:  Recta  Curva  Plano  Pendiente  Baha de est. con andén con berma   
 7.2. UTILIZACIÓN:  Un sentido  Doble sentido  Reversible  Contraflujo  Ciclovía   
 7.3. CALZADAS:  Una  Dos  Tres o mas variable   
 7.4. CARRILES:  Un  Dos  Tres o mas variable   
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA:  Asfalto  Afirmado  Adoquín  Empedrado  Concreto  Tierra  Otro   
 7.6. ESTADO:  Bueno  Con huecos  Derrumbes  En reparación  Hundimiento  Inundada  Rizada  Fisurada   
 7.7. CONDICIONES:  Aceite  Húmeda  Lodo  Alcantarilla destapada   
 7.8. LUMINACIÓN ARTIFICIAL:  Buena  Mala  Sin   
 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO:  A. Agente de tránsito  B. Semáforo  Operando  Intermitente  Con daños  Apagado  Oculto   
 C. Señales verticales:  Pare  Ceda el paso  No gire  Sentido vial  No adelantar  Velocidad máxima  Otra  Ninguna   
 D. SEÑALES HORIZONTALES:  Zona peatonal  Línea de pare  Línea central amarilla  Continúa  Segmentada  Línea de carril blanca  Continúa  Segmentada  Línea de borde blanca  Línea de borde amarillo  Línea antibloqueo  Flechas  Leyendas  Símbolos  Otra   
 E. REDUCTOR DE VELOCIDAD:  Bandas sonoras  Resalto  Móvil  Fijo  Sonorizador  Estoperol  Otro   
 F. DELINEADOR DE PISO:  Tacha  Estoperoles  Tachones  Boyas  Bordillos  Tubular  Barreras plásticas  Hitos tubulares  Conos  Otro   
 7.10. VISIBILIDAD:  Normal  Disminuida por:  Casetas  Construcción  Vallas  Árbol vegetación  Vehículo estacionado  Encandilamiento  Poste  Otros

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS  
 8.1. CONDUCTOR: MONTAÑA TORRES JOSE ORLY DOC: CC 1118555374 Nacionalidad: Colombiana Fecha de nacimiento: 15/07/1993 Sexo: M Gravidad:  Muerto  Herido   
 Dirección de domicilio: CARRERA 15 No 22-49 Ciudad: YOPIAL Teléfono: 315835067 SE PRACTICÓ EXÁMEN:  SI  NO   
 Autorización:  SI  NO  Embraguez:  POS  NEG  Grado: UNO S. PSICOACTIVAS:  SI  NO   
 Porta licencia:  SI  NO  Licencia de conducción No: 1118555374 Categoría restricción: B7 Exp:  VEN  DIA  MES  AÑO 05/00/000 Código of tránsito: 5-001000 Chaleco:  SI  NO  Casco:  SI  NO  Cinturón:  SI  NO   
 Hospital, clínica o sitio de atención: NO Descripción de lesiones: NO

8.2. VEHÍCULO: Placa: KFW 731 Placa remolque / SEM: — Nacionalidad:  Colombiano  Extranjero  Marca: ZOTYE Línea: DADI Color: Naranja Modelo: 2009 Garrocería: WAGUI TON: 5 Pasajeros: 5 Licencia de trans. No: 10009499165  
 Empresa: — Matriculado en: CHIA Inmovilizado en: CARR 304 20-41 Tarjeta de registro No: —  
 NIT: — A disposición de: FLORENTIA 35  
 Rev. Tec. Mec:  SI  NO  No. 38418006 Cantidad acompañantes o pasajeros en el momento del accidente: —  
 Porta SOAT:  SI  NO  Póliza No. 20766993 Aseguradora: — Vencimiento: 21/11/14  
 Porta seg. responsabilidad civil contractual:  SI  NO  Vencimiento: — Porta seg. resp. extracontractual:  SI  NO  Vencimiento: —

8.3. CLASE VEHÍCULO:  Automóvil  Bus  Busetá  Camión  Camioneta  Camperó  Microbus  Tractocamión  Volqueta  Motocicleta  M. Agrícola  M. Industrial  Bicicleta  Motocarro  Mototriciclo  Tracción animal  Motociclo  Cuatrimoto  Remolque  Semi-remolque  8.4. CLASE SERVICIO:  Oficial  Público  Particular  Diplomático  8.5. MODALIDAD DE TRANS:  Mixto  Carga  \* Extradimensionada  \* Extrapesada  \* Mercancía peligrosa  \* Clase de mercancía: —  
 8.6. RADIO DE ACCIÓN:  Nacional  Municipal   
 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Por choques de baches en la vía, daños en el parabrisas y en el motor.

8.7. FALLAS EN:  Frenos  Dirección  Luces  Bocina  Llantas  Suspensión  Otra: —  
 8.9. LUGAR DE IMPACTO:  Frontal  Lateral  Posterior  Otro: —



Perteneciente al Informe de Accidente - Formulario

**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR**

Apellido y Nombre: PEREZ YERONIMAS D.O.C. 41192346 NACIONALIDAD ARGENTINA FECHA DE NACIMIENTO 11/11/77 SEXO M GRAVEDAD MUERTO

DIRECCION DE DOMICILIO: CALLE 145 N° 4119 - 610 CIUDAD MURILLO TELEFONO 27422122 SE PRACTICO EXAMEN SI AUTORIZADO SI EMBRIGUEZ NEG GRADO 0 PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA SI LICENCIA DE CONDUCCION No. 1115-777 CATEGORIA DE RESTRICCION 112 EXP. 11/11/77 VEN. 11/11/77 CODIGO OF. TRANSITO 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: HOSPITAL GENERAL DE CURBA DESCRIPCION DE LESIONES: FRASCA DE VENTANA

**8.2 VEHICULO**

PLACA 41192346 PLACA BEMOL/SEM 41192346 NACIONALIDAD ARGENTINA MARCA BMW LINEA BMW COLOR GRIS MODELO BMW CATEGORIA BMW TON BMW PASAJEROS BMW LICENCIA DE TRANSITO No. BMW

EMPRESA: BMW MATRICULADO EN BMW INMOVILIZADO EN BMW A DISPOSICION DE BMW TARJETA DE REGISTRO No. BMW

NIT: BMW CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE BMW ASEGURADORA BMW

REV. TEC. MEC. SI NO PORTA SOAT SI NO PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO SI NO PORTA SEG. RESP. EXTA CONTRACTUAL SI NO ASEGURADORA BMW VENCIMIENTO SI NO

**8.3 CLASE VEHICULO**

AUTOMOVIL  BUS  BUSETA  CAMION  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBUS  TRACTOCAMION  VOLQUETA  MOTOCICLETA

**8.4 CLASE SERVICIO**

OFICIAL  PUBLICO  PARTICULAR  DIPLOMATICO  MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCIA PELIGROSA

**8.5 MODALIDAD DE TRANS.**

PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL

**8.6 RADIO DE ACCION**

PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  NACIONAL  MUNICIPAL

**8.7 FALLAS EN**  FRENSOS  DIRECCION  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSION  OTRA

**8.8 DESCRIPCION DANOS MATERIALES DEL VEHICULO**

FRASCA DE VENTANA

**8.9 LUGAR DE IMPACTO**

FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1**

Apellido y Nombre: PEREZ YERONIMAS D.O.C. 41192346 NACIONALIDAD ARGENTINA FECHA DE NACIMIENTO 11/11/77 SEXO M GRAVEDAD MUERTO

DIRECCION DE DOMICILIO: CALLE 145 N° 4119 - 610 CIUDAD MURILLO TELEFONO 27422122 SE PRACTICO EXAMEN SI AUTORIZADO SI EMBRIGUEZ NEG GRADO 0 PSICOACTIVAS SI NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: HOSPITAL GENERAL DE CURBA DESCRIPCION DE LESIONES: FRASCA DE VENTANA

**9.1 DETALLES DE LA VICTIMA**

CONDICION:  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO

**10. TOTAL VICTIMAS PEATON**  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS  MUERTOS

**11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

DEL CONDUCTOR: 415 732 DEL PEATON: 415 732

DEL VEHICULO: 415 732 DEL PASAJERO: 415 732

DE LA VIA: 415 732

**12. TESTIGOS**

Apellido y Nombre: PEREZ YERONIMAS D.O.C. 41192346 IDENTIFICACION No. 41192346 DIRECCION Y CIUDAD MURILLO TELEFONO 27422122

Apellido y Nombre: PEREZ YERONIMAS D.O.C. 41192346 IDENTIFICACION No. 41192346 DIRECCION Y CIUDAD MURILLO TELEFONO 27422122

Apellido y Nombre: PEREZ YERONIMAS D.O.C. 41192346 IDENTIFICACION No. 41192346 DIRECCION Y CIUDAD MURILLO TELEFONO 27422122

**13. OBSERVACIONES**

Se encontro al conductor con un frasco de ventana en el momento del accidente. El frasco se encontraba en el asiento del conductor y se encontraba roto. El conductor no pudo explicar la causa del accidente.

**14. ANEXOS**

ANEXO 1 (Conductores Vehiculos)  ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

Apellido y Nombre: PEREZ YERONIMAS D.O.C. 41192346 IDENTIFICACION No. 41192346 PLACA 41192346 ENTIDAD 41192346 FIRMA PEREZ YERONIMAS

**16. CORRESPONDIO**

Numero Único de Investigación: 41192346 Año: 2011 Consorcio: 41192346































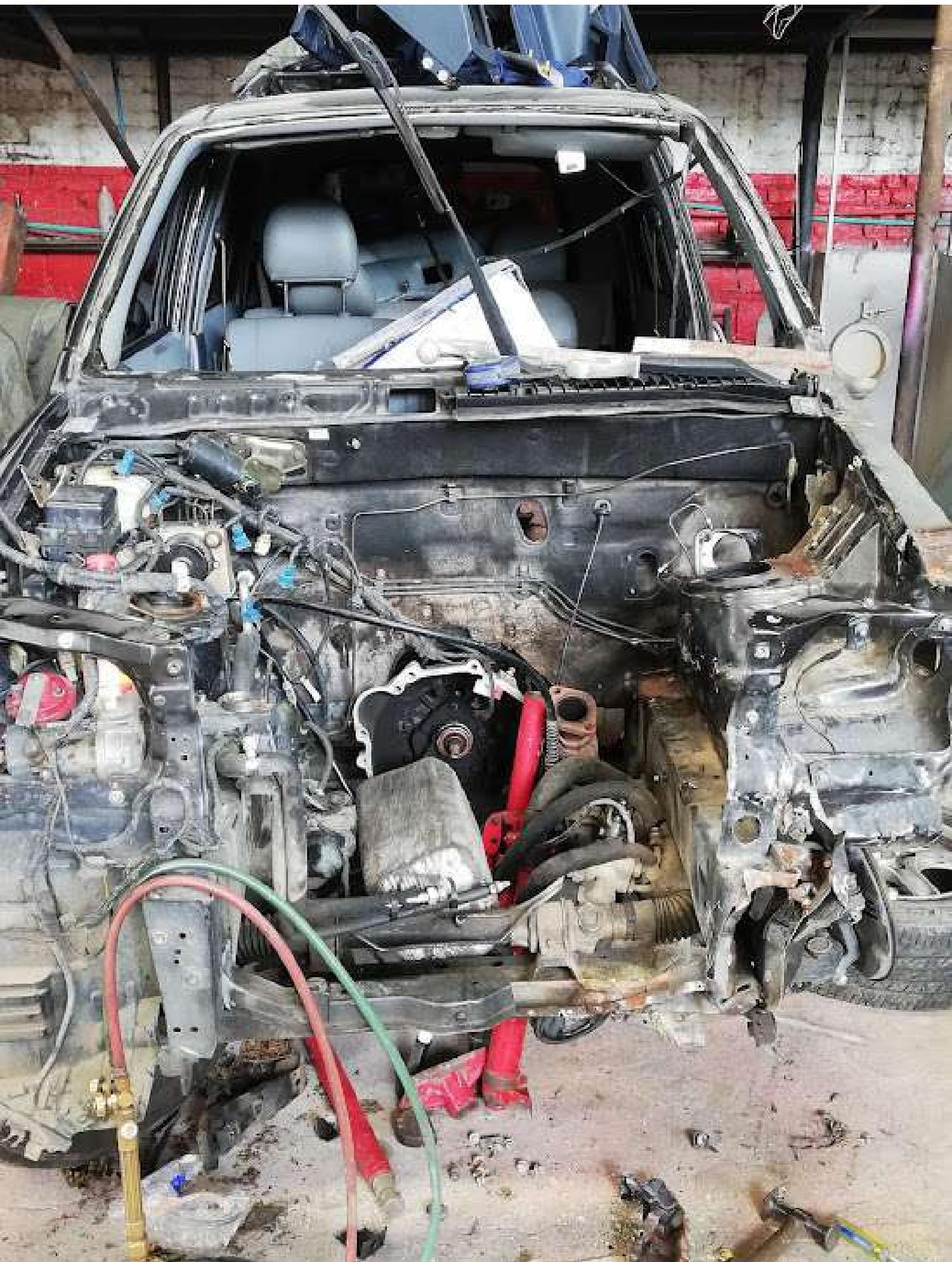
KEIN  
www.kein.com

Defect













2018-06-30 02:58:17 Sab.



IP PTZ Dome

13:40     30:00



2018-06-30 02:58:16 Sab.



IP PTZ Dome

13:39 30:00



**RE: RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2018 - 123 - DTE: FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ - DDO: JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES.**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 10:46 AM

Para: Juan P Cardenas Abogado <jpcardenasabogado@hotmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Juan P Cardenas Abogado <jpcardenasabogado@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 8:29 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** afccc87@hotmail.com <afccc87@hotmail.com>

**Asunto:** RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 2018 - 123 - DTE: FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ - DDO: JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES.

Señor.

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.**

En su Despacho.

Proceso Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía.

DEMANDANTE: **FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ.**  
DEMANDADO: **JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES.**  
RADICADO: **2018 - 000123.**

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Adjunto a la presente, radicación recibo de pago impuesto remate y otras peticiones, dentro de la demanda de la referencia, de igual manera, me permito manifestar, envié el presente correo con copia a la parte demandada, **afcc87@hotmail.com**, a efectos de comunicarle la presente petición, como lo ordena el decreto 806 de 2020.

Atentamente:

*Juan Pablo Cardenas Gil*  
*Asesorías y Consultorías Jurídicas*  
*Abogado Litigante*  
*Casanare - Boyacá*



***Por favor, Acusar recibido del presente correo***



Señor.

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.**

En su Despacho.

Proceso Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía.

DEMANDANTE: **FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ.**

DEMANDADO: **JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES.**

RADICADO: **2018 - 000123.**

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**JUAN PABLO CARDENAS GIL**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.543.939 expedida en Yopal (Casanare), y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 283.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legalmente establecido, muy respetuosamente, por medio del presente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, de la totalidad del auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021 y notificado en estado de fecha veinte (20) de octubre de 2021, emitido por su despacho, dentro del proceso referenciado, fundando mi petición en los siguientes términos:

Pretendo y solicito su señoría, se revoque el auto impugnado en los términos, que a continuación expondré, y en su lugar, se dé pleno cumplimiento al auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del presente proceso.

- 1º. “PRIMERO: SUSPENDER el proceso del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto por el CGP, artículo 545-1, hasta tanto se tomen las determinaciones pertinentes por parte del OPERADOR DE INSOLVENCIA de la CAMARA DE COMERCIO DE CASABARE. COMUNIQUESE lo decidido.”.

Muy respetuosamente su señoría, me permito solicitar, se revoque el numeral acusado, y en efecto, se continúe con el trámite del proceso en cuanto a darle pleno cumplimiento al auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo como sustento, los siguientes hechos:

- ✓ El proceso de la referencia fue radicado en el año 2018.
- ✓ El día 25 de agosto de 2020, se emite sentencia favorable a nombre de mi prohijado.
- ✓ El día 29 de julio de 2021, se llevó acabo, diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 470-68355 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
- ✓ Mi poderdante, dentro de la audiencia de remate realizada el día 29 de julio de 2021, realiza postura sobre el bien, a cuenta de la liquidación previamente aprobada y debidamente ejecutoriada.

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Fredy Alexander Leal Ruiz.

Demandado: Jorge Eliecer Martínez Torres.

Radicado: 2018 – 0123.





- ✓ Dentro de la audiencia de remate anteriormente aludida, se adjudica el bien inmueble objeto de remate, a favor de mi poderdante, el señor FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ, por un valor en postura de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)**, disponiendo entre otros, el obligatorio pago de la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) MLCT**, a favor de la cuenta del Tesoro Nacional, pago que debía realizarse dentro de los cinco días posteriores a la audiencia, so pena de declarar desierto el remate.
- ✓ Mi poderdante, de manera acuciosa, el día cuatro (4) de agosto de 2021, realiza el pago ordenado por el despacho, encontrándose dentro del término previamente estipulado.
- ✓ Con lo anteriormente expuesto, mi poderdante cumplió a cabalidad con lo ordenado y requerido, en efecto, adquirió el derecho como nuevo propietario del bien inmueble objeto de remate.
- ✓ El despacho de conocimiento, mediante auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), resuelve: “PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 29 de julio de 2021, SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ADJUDICA al REMATANTE FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ, el inmueble distinguido con F.M.I. 470-68355 de Yopal Casanare (...)”, entre otras disposiciones; es así, como dicho auto, fue emitido con un mes (1) y siete (7) días, posterior a la diligencia de remate, con lo cual, se desentendió lo estipulado por el artículo 455, en lo concerniente a “el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes”.
- ✓ Es así, como el despacho de conocimiento, con posterioridad a ello, tiene conocimiento de la orden de suspensión impartida por el OPERADOR DE INSOLVENCIA de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE, en efecto, emite el auto, hoy objeto de reposición y apelación.
- ✓ De igual manera, coloco en conocimiento y demuestro la mala fe de la parte demandada y su apoderado, en aras de torpedear y enlodar lo actuado dentro del proceso de la referencia, ya que, el mismo día de la audiencia de remate del bien inmueble, es decir, el 29 de julio de 2021, ese mismo día, radicaron solicitud de audiencia de negociación de deudas – proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, como se puede evidenciar en los documentos anexos al presente recurso.

Es así su señoría, como no se puede desconocer los derechos ya adquiridos por mi poderdante, pues el realiza la postura por cuenta de sus créditos aprobados, encontrándose en absoluta legalidad, como cualquier otro rematante ajeno al proceso lo hubiese hecho, que, si este fuese sido el caso, que un tercero hubiese ganado dicho remate, consignando una suma considerable, concernientes al valor del remate e impuestos, con el auto que hoy se está objetando y demás actuaciones péfidas realizadas por la parte demandada, se estaría afectando gravemente sus derechos fundamentales, entre otros, como está sucediendo actualmente con mi prohijado, entonces, es así su señoría, como en efecto se evidencia, que, para la fecha de suspensión del proceso, mi poderdante ya había adquirido plenamente sus derechos, con la adjudicación, pago y cumplimiento de requisitos establecidos en la

Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Fredy Alexander Leal Ruiz.  
Demandado: Jorge Eliecer Martínez Torres.  
Radicado: 2018 – 0123.



diligencia de remate el bien inmueble objeto de hipoteca, faltando únicamente la ejecutoria y cumplimiento del auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



1. “SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite al recurso propuesto por el vocero judicial de la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.”.

Muy respetuosamente su señoría, me permito solicitar, se revoque el numeral acusado, y en efecto, se resuelva el recurso interpuesto por la parte demandada, en aras de continuar con el trámite del proceso en cuanto a darle pleno cumplimiento al auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y lo que atañe al remate en referencia, teniendo como sustentos, la subsidiaridad que recae, sobre lo resuelto frente a la impugnación del numeral anterior.

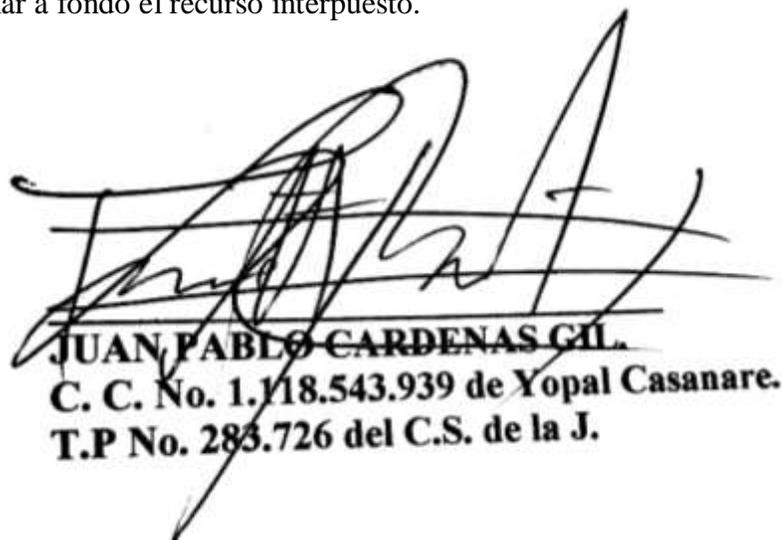
Por tal motivo su señoría, solicito muy amablemente, en su efecto, se revoque el auto en referencia objeto del presente recurso, y en efecto, se le dé el trámite pertinente al proceso con el fin dar pleno cumplimiento al auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo como sustento, lo anteriormente expuesto, y el derecho plenamente adquirido por mi poderdante.

### PRUEBAS

- Oficio de aceptación de negociación de deudas, en el cual, se evidencia la fecha de radicación de la solicitud, 29 de julio de 2021.
- Ruego su señoría, tener como tales, las actuaciones surtidas al igual que todos y cada uno de los folios que componen el presente proceso.
- De igual manera, solicito muy respetuosamente, de concederse el recurso de apelación, se adjunte al presente escrito, copia en formato pdf, de la totalidad del expediente, cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares, para que el superior pueda estudiar a fondo el recurso interpuesto.

**Del señor juez,**

Atentamente:



**JUAN PABLO CARDENAS GIL.**  
**C. C. No. 1.118.543.939 de Yopal Casanare.**  
**T.P No. 283.726 del C.S. de la J.**

Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Fredy Alexander Leal Ruiz.  
Demandado: Jorge Eliecer Martínez Torres.  
Radicado: 2018 – 0123.





Aprobado Resolución N° 0002 Del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho  
*"Hablando se solucionan las cosas"*

## PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES

No.00-41- 2021

### ACEPTACIÓN DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En el Yopal - Casanare, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita operadora en insolvencia, designada mediante comunicación No. 00982 del 09 de Agosto del 2021, comunicada mediante correo electrónico de fecha 10 de Agosto del 2021, por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, cuya designación fue aceptada, y me posesione del encargo el día 12 de Agosto del 2021, dentro del procedimiento de insolvencia Económica de Persona Natural no comerciante solicitado por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 91.013.625 expedida en El Yopal - Casanare, en su condición de persona natural no comerciante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 536 y s.s. del C.G.P, procedo a analizar la solicitud y los documentos anexados y presentados para determinar la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, de la siguiente manera:

El señor JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES el día 29 de julio de 2021, radicó de manera virtual ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, trámite que ha sido nominado con el radicado 00-41, a la que anexó los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía de JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES
2. Cédula de ciudadanía de MERY CRUZ PATIÑO
3. Certificado laboral
4. Copias de demanda (Juzgado Segundo Civil del Circuito – Yopal, Casanare-ejecutivo mixto 850013103002-2018-00123-00)
- 5.- Copia de recibos de servicios públicos

La solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER MARTINEZ TORRES el día 29 de julio de 2021, las pruebas aportadas y relacionadas son suficientes para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Negociación de deudas, determinados en el artículo 539 del Código General del Proceso.

Con la factura de venta expedida por el Cámara de Comercio de Casanare, se cumple con el requisito de sufragar las expensas. (Artículo 543 CGP)

Fecha: 29 de julio de 2021

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**

Carrera 29 N 14-47 Piso 5

Yopal, Casanare.

**REFERENCIA:** Solicitud de audiencia de negociación de deudas. Proceso de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes.

Jorge Eliecer Martínez Torres mayor de edad, con domicilio(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91.013.625 expedida en la ciudad de Barbosa, actuando en mi propio nombre y en mi condición de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en Decreto Reglamentario 2677 del 2012, mediante el presente escrito, solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con mis acreedores, de quienes suministraré información completa más adelante en esta solicitud.

Declaro que estoy en cesación de pagos con los siguientes acreedores:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
1. <u>Fredy Alexander Leal Ruiz</u>	<u>\$ 115.000.000</u>	<u>17305</u>
2. <u>Banco de Bogotá</u>	<u>\$ 13.216.059</u>	<u>187</u>

**RE: MEMORIAL SOLICITUD SE DE TRAMITE A RESPUESTA DE REQUERIMIENTO  
PREVIO DESISTIMIENTO TACITO RAD 85001310002202000083**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 11:39 AM

Para: Omar Ortega Ext 110 <juridico@agromileniosa.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
*[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Omar Jose Ortega Florez Ext 110 <juridico@agromileniosa.com>

**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 11:13 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL SOLICITUD SE DE TRAMITE A RESPUESTA DE REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO RAD 85001310002202000083

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare

Ref: Proceso Ejecutivo

De: AGROMILENIO SA

Contra: EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

Rad: 85001310002-2020-00083-00

Por medio del presente me permito allegar solicitud se de tramite a memorial que da cumplimiento a requerimiento previo desistimiento tácito.

Atentamente,





OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-  
Carrera 35 w No 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga  
- Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: [juridico@agropaisa.com.co](mailto:juridico@agropaisa.com.co)

SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL-CASANARE**  
E.S.D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO

**DE:** AGROMILENIO S.A.

**CONTRA:** EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

**RAD:** 850013103-002-2020-00083-00

**ASUNTO: SOLICITUD SE DE TRÁMITE A MEMORIAL QUE DA CUMPLIMIENTO A  
REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO**

**OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ** identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; en atención al auto emitido por el despacho el pasado 08 de octubre de 2021; por medio del cual decreta la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, me permito informar muy respetuosamente al despacho, que el suscrito si atendió el requerimiento realizado por el despacho por medio de auto con fecha del 19 de julio de 2021. El cual fue atendido el día 30 de julio de 2021 y remitido al correo electrónico del despacho: [j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) del cual se adjunta copia y soporte de envío y acuse de recibido.

En ese orden de ideas, solicitamos al despacho dar trámite a la presente solicitud y revocar el auto de fecha del 08 de octubre de 2021; por medio del cual se decreta terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito. Y se de continuidad al proceso ejecutivo.

Atentamente,

**OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**

C.C. No 91.521.349 de Bucaramanga- Santander  
T. P. No. 189.313 del C.S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

# RV: MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-083 DTE AGROMILENIO S.A. DDO EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

Omar Jose Ortega Florez Ext 110  
Vie 30/07/2021 11:57  
Para: Laura Fernanda Quintero Prada  
CC: Yudy Alejandra Quintero Chogo



MEMORIAL RESPUESTA ...  
70 KB

**OMAR ORTEGA**  
Jefe Jurídico  
T: (7) 637 8080 Ext 110 | M: 311 564 6677  
E: [juridico@agromileniosa.com](mailto:juridico@agromileniosa.com)  
[www.agromileniosa.com](http://www.agromileniosa.com)  
f i in

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 11:57  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Entregado: MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-083 DTE AGROMILENIO S.A. DDO EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal \(j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Asunto: MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-083 DTE AGROMILENIO S.A. DDO EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

Responder | Responder a todos | Reenviar

**RV: MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-083 DTE AGROMILENIO S.A. DDO EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS**

Omar Jose Ortega Florez Ext 110 &lt;juridico@agromileniosa.com&gt;

Lun 25/10/2021 10:53 AM

Para: Yudy Alejandra Quintero Chogo &lt;asisjuridico@agropaisa.com.co&gt;

**De:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 16:30**Para:** Omar Jose Ortega Florez Ext 110 <juridico@agromileniosa.com>**Asunto:** RE: MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-083 DTE AGROMILENIO S.A. DDO EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

Buen día, acuso recibo.

*Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se remita a través del correo institucional del Juzgado, deberá remitirse en formato PDF (libre de restricciones de uso); el asunto del correo debe contener el número de radicación del proceso, así como los archivos adjuntos, numerados en el orden que cronológicamente corresponda.*

Usted podrá consultar los estados electrónicos y demás actos procesales que ameriten su publicación en el micrositio de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-yopal/80>

Así como el inventario de procesos activos, enlace "Avisos" <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-yopal/46>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cordialmente,

**DIANA MILENA JARRO RODAS**

Secretaría Jdo 2º Civil del Circuito Yopal - Casanare



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare  
Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Omar Jose Ortega Florez Ext 110 <juridico@agromileniosa.com>

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 11:56 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Nancy Patricia Gamboa S. Ext 116 <contabilidad@agromileniosa.com>

**Asunto:** MEMORIAL RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-083 DTE AGROMILENIO S.A. DDO EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare

Cordial Saludo

Por este medio, me permito adjuntar memorial y anexos respondiendo al requerimiento del despacho fechado el 19 de julio de los presentes.

Cordialmente





OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-  
Carrera 35 w No 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga  
- Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: [juridico@agropaisa.com.co](mailto:juridico@agropaisa.com.co)

SEÑOR  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL-CASANARE**  
E.S.D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO  
**DE:** AGROMILENIO S.A.  
**CONTRA:** EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS  
**RAD:** 850013103-002-2020-00083-00

**ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

**OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ** identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; en atención al requerimiento realizado por el despacho el pasado 19 de julio de 2021. Me permito afirmar bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica a la cual se remitió notificación personal como mensaje de datos, esto es [edgarhernandezcar@gmail.com](mailto:edgarhernandezcar@gmail.com). Se obtuvo del Registro Único Tributario (RUT) allegado por el demandado, documento relacionado en el acápite de pruebas del escrito de demanda.

Adicional a lo anterior, se anexa al presente memorial; Certificado de Matricula Mercantil del demandado expedido por la Cámara de Comercio del Casanare, documento en el que registra dirección de correo electrónica del mismo. En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al despacho, se dé por cumplido lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**  
C.C. No 91.521.349 de Bucaramanga- Santander  
T. P. No. 189.313 del C.S. de la J.

2. Concepto:  0  2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14293037890



(415)7707212489964(8020) 000001429303789 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):  
9 4 3 1 3 4 4

6. DV: 0

12. Dirección seccional:  
Impuestos y Aduanas de Yopal

14. Buzón electrónico:  4  4

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida  2  
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  1  3  
26. Número de identificación: 9 4 3 1 3 4 4  
27. Fecha expedición: 2 0 0 1 0 2 0 9

Lugar de expedición: COLOMBIA  
28. País:  1  6  9  
29. Departamento: Casanare  
30. Ciudad/Municipio: Yopal  0  0  1

31. Primer apellido: HERNANDEZ  
32. Segundo apellido: CARDENAS  
33. Primer nombre: EDGAR  
34. Otros nombres: EDDY

35. Razón social:

36. Nombre comercial:  
37. Sigla:

**UBICACION**

38. País: COLOMBIA  
39. Departamento: Casanare  
40. Ciudad/Municipio: Yopal  0  0  1

41. Dirección principal: CR 17 13 47 AP 102

42. Correo electrónico: edgarhernandezcar@gmail.com  
43. Apartado aéreo:  
44. Teléfono 1: 3 1 0 7 7 9 1 4 9 3  
45. Teléfono 2:

**CLASIFICACION**

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2
0 1 1 2	2 0 0 5 0 7 2 5	0 1 4 1	2 0 1 2 0 5 0 4	4 9 2 3 7 7 1 0		

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	5	1	4	1	6	2	2											

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 14- Informante de exogena
- 16- Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios
- 22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de t

**Usuarios aduaneros**

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

**Exportadores**

55. Forma:	56. Tipo:	Servicio:	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO  X

60. No. de Folios:   0

61. Fecha: 2 0 1 4 0 5 2 9

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

964. Nombre: QUIÑONES CABEZAS PATRICIA  
985. Cargo: Facilitador IV



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 18:03:22 \*\*\*\* Recibo No. S000552955 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210729-0066

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN RjBmggXfKE**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CEDULA DE CIUDADANIA - 9431344  
**NIT :** 9431344-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** YOPAL  
**DOMICILIO :** YOPAL

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 139784  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 08 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 02 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 10,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 17 13-47  
**BARRIO :** LA COROCORA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85001 - YOPAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3107791493  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** edgarhernandezcar@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 17 13-47  
**MUNICIPIO :** 85001 - YOPAL  
**BARRIO :** LA COROCORA  
**TELÉFONO 1 :** 3107791493  
**CORREO ELECTRÓNICO :** edgarhernandezcar@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : edgarhernandezcar@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** TRANSPORTE POR CARRETERA, CULTIVO DE ARROZ Y GANADERIA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** A0112 - CULTIVO DE ARROZ  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
EDGAR EDDY HERNANDEZ CARDENAS**

Fecha expedición: 2021/07/29 - 18:03:22 \*\*\*\* Recibo No. S000552955 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210729-0066

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN RjBmggXfKE**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0112

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE YOPAL Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicasanare.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RjBmggXfKE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*